



**Gerencia Seccional I - Medellín
PGA 2020**

**Auditoría Regular a la Contraloría General de Medellín
Vigencia 2019**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal (AF)

LUIS DAVID PUERTA MESA
Gerente Seccional I – Medellín

Luz Elena Ramírez Ortiz, Profesional especializada grado 03
Ana Milé Gallego Parra, Profesional Universitaria grado 02
Angela María Monsalve Gómez, Profesional Universitaria grado 02
Luisa Cecilia Rodríguez Guerra, Profesional universitaria grado 02
Guillermo León Ramírez Gómez, Profesional universitario grado 02
Germán David Cotes Ramírez, Profesional universitario grado 02
José Alejandro Isaza Arias, Profesional universitario grado 01
Auditores

Medellín, 24 de julio de 2020

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General de Medellín. 4	
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	8
2.1	Gestión Contable y Tesorería.....	8
2.2	Gestión Presupuestal.....	12
2.3	Proceso de Contratación.....	15
2.4	Proceso de Participación Ciudadana	19
2.5	Proceso auditor de la Contraloría	26
2.6	Procesos de Responsabilidad Fiscal	33
2.7	Proceso Jurisdicción Coactiva	37
2.8	Proceso de Talento Humano	40
2.9	Control Fiscal Interno	41
2.10	Peticiones Ciudadanas	41
2.11	Evaluación al Plan de Mejoramiento	41
2.12	Inconsistencias en la Rendición de la Cuenta.....	42
2.13	Beneficios de Control Fiscal.....	43
3	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN	44
3	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA	58
3	ANEXOS	63
5.1	Códigos de reserva procesos de responsabilidad fiscal (ordinario y verbal).....	63
5.2	Códigos de reserva procesos en riesgo de prescripción.....	63
5.3	Resultados de la evaluación planes de mejoramiento vigentes.	63

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional I Medellín, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y de los Decretos Leyes 272 de 2000 y 403 de 2020, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías-PGA 2020, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General de Medellín, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como, el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2019.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría General de Medellín, el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Gerencia Seccional I Medellín. En lo que compete a la Auditoría General de la República, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Contraloría, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del control fiscal interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría General de Medellín, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida de la vigencia 2019, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2019) y el Estado de resultado integral y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1 Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables de la Contraloría General de Medellín, presentan **Razonablemente** la situación financiera, en todos sus aspectos significativos, por el año terminado a 31 de diciembre de 2019 y los resultados del ejercicio económico de dicha vigencia, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2 Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General de Medellín.

1.2.1 Gestión contable y tesorería

Contabilidad. Presentó Excelente gestión, en razón a que la Contraloría dio cumplimiento a las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, así como a los principios y normas técnicas relativas a los activos, los pasivos y el patrimonio, y con la integridad de las transacciones.

Tesorería. Presentó Buena gestión, en razón a que la Entidad efectuó sus pagos con base en condiciones reales de disponibilidad y de acuerdo con el comportamiento de los recaudos. Igualmente, cumplió el principio de legalidad y las normas técnicas relativas a los soportes y los comprobantes de pago.

1.2.2 Gestión presupuestal

Presentó Buena gestión, por cuanto cumplió con la aprobación del presupuesto para la vigencia 2019 a través de la Secretaría de Hacienda Municipal, las modificaciones presupuestales realizadas se ajustaron a la normatividad vigente, realizaron el cierre presupuestal y el presupuesto cumplió con las Leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010.

Sin embargo, presentó falta de planeación en la ejecución del presupuesto, al reintegrar \$230.476.247 (artículo 8 de la Ley 819 de 2003, reglamentación a la programación presupuestal).

1.2.3 Proceso de contratación

Presentó Buena gestión en cada una de sus etapas y el uso y utilización de los productos o servicios entregados por los contratistas fueron destinados al soporte de la gestión de la Entidad.

Sin embargo, en el 20% de los contratos revisados, se observó indebido procedimiento para efectuar pagos, vulnerando el principio de responsabilidad contenido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

1.2.4 Proceso de participación ciudadana

Presentó Buena gestión, por cuanto el procedimiento para la atención de los requerimientos se encuentra actualizado; presenta oportunidad y gestión en el trámite de competencia directa, como los trasladados a otra entidad; cumple con el término legal para la respuesta de fondo en las denuncias en control fiscal y acatan la normatividad, en relación con los requerimientos archivados por desistimiento.

Así mismo, fueron elaborados y publicados en la página web institucional, la carta del trato digno al ciudadano, los informes semestrales de legalidad de los requerimientos ciudadanos y el plan anual de lucha contra la corrupción y de atención ciudadana con sus respectivos seguimientos.

1.2.5 Proceso auditor de la Contraloría

Presentó Buena gestión, por cuanto elaboró, aprobó y ejecutó el PGA-2019, en cumplimiento de los lineamientos y requerimientos mínimos definidos en la GAT.

De acuerdo con la muestra seleccionada, en los documentos de los procesos auditores examinados se evidenció que los equipos auditores utilizan las técnicas y procedimientos establecidos en la metodología para sustentar las conclusiones, opiniones, conceptos y hallazgos contenidos en los informes, respondiendo a lo señalado en los memorandos y programas de auditoría.

La configuración y traslado de los hallazgos fiscales contienen las principales características de análisis, evaluación, validación y soportes requeridos. Lo anterior, atendiendo los lineamientos prescritos en el procedimiento de auditoría fiscal, acorde con la metodología GAT.

1.2.6 Proceso de responsabilidad fiscal

Presentó Buena gestión, por cuanto en los procesos de responsabilidad fiscal (procedimiento ordinario y verbal), se evidenció el cumplimiento del término legal para surtir el grado de consulta; la indexación de los fallos con responsabilidad fiscal y oportunidad para remitir los fallos con responsabilidad a los boletines de responsables fiscales de la CGR y del SIRI de la PGN.

Sin embargo, fue archivado un proceso por \$27.356.432 por la ocurrencia de la prescripción y en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal en 14 procesos por cuantía de \$7.874.454.885.

1.2.7 Proceso jurisdicción coactiva

Presentó Buena gestión, por cuanto se profirió autos avocando conocimiento, los mandamientos de pago cuentan con los elementos esenciales y las excepciones presentadas fueron resueltas de manera oportuna dentro del término legal.

Igualmente, realizaron averiguación de bienes que se encuentren en cabeza de los deudores y realizó acciones tendientes para hacer efectivas las medidas cautelares y en la vigencia se evidenció recaudo en el trámite de los procesos revisados por \$323.701.786.

1.2.8 Proceso de talento humano

Presentó Buena gestión, por cuanto cumple de manera adecuada con las actividades correspondientes a los programas de capacitación y bienestar social, pago de nómina y prestaciones sociales, la escala salarial y de viáticos se encuentra acorde con los decretos del orden nacional.

Sin embargo, presentan debilidades en el procedimiento de las incapacidades por falta de documento idóneo para el cobro.

1.2.9 Control fiscal interno

El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno es DESFAVORABLE, con fundamento en el resultado de 80% obtenido con la aplicación de la matriz para su evaluación, ubicándolo en un nivel de riesgo MEDIO, pues existen circunstancias que medianamente afectan la calidad y efectividad de los controles, pero es posible para la Contraloría General de Medellín, gestionar el riesgo mediante estrategias y acciones a corto plazo, que estén al alcance del responsable de la actividad de control.

En la ponderación de los elementos evaluados el riesgo "Medio" significa que cumplen parcialmente con los criterios establecidos para los controles en un rango de 60% a menor de 90%, es decir que, en la escala valorativa, de cada 10 elementos evaluados, entre 6% y 8,9% cumplen parcialmente.

1.2.10 Peticiones ciudadanas

En el ejercicio auditor no fueron revisadas denuncias ciudadanas en contra de la gestión de la Contraloría.

1.2.11 Evaluación Plan de mejoramiento

De la evaluación de las 72 acciones propuestas en los planes de mejoramiento (auditoría exprés y auditoría regular vigencia 2018), se observó un cumplimiento del 96% de las acciones de mejora formuladas.

1.2.12 Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General de Medellín correspondiente a la vigencia 2019 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional I - Medellín, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados y aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de **90.22**, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la Auditoría General de la República.



LUIS DAVID PUERTA MESA
Gerente Seccional I - Medellín

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1 Gestión Contable y Tesorería

Con el fin de pronunciarse sobre la razonabilidad de los estados contables se tomó una muestra a partir del análisis de la cuenta, así:

Tabla nro. 1. Muestra evaluación Estados Contables Vigencia 2019

Cifras en pesos

Nombre Cuenta	Saldo \$	Justificación
Activo	35.575.136.571	71%
Efectivo	4.025.459.713	Revisar los pagos realizados, las conciliaciones bancarias y saldo en la cuenta.
Cuenta por cobrar	97.152.342	Evidenciar gestión de recobro de incapacidades.
Préstamos por cobrar	5.498.207.362	Verificar recuperación de cartera de vivienda de ex funcionarios.
Propiedad Planta y Equipo	15.642.248.934	Verificar saldo y diferencias con lo reportado en F05-P,pyE (elementos faltantes, elementos que no estén en uso, destinación de recursos para custodia y almacenamiento).
Bienes y servicios pagados por anticipado (Seguros)	18.604.945	Corroborar el aseguramiento de los bienes y gestión de inclusión, exclusión y reposición de bienes de la aseguradora.
Pasivo	21.457.585.701	28%
Cuentas por pagar	606.015.558	Verificar origen y cumplimiento en los pagos.
Patrimonio	14.117.550.870	
Resultado del Ejercicio	-115.675.534	Revisar el registro y clasificación.
Ingresos	39.675.725.597	11%
Otras transferencias	660.379.770	Verificar origen y destinación del recurso.
Otros ingresos	2.368.998.106	Constatar origen y traslado al Tesoro Municipal.
Ingresos diversos	1.195.726.237	
Gastos	39.675.725.597	17%
Contribuciones imputadas (Incapacidades)	161.164.985	Cotejar información de generación de incapacidades y recuperación.
Gastos diversos	3.373.824.841	Verificar conceptos y registros (capacitación, viáticos). Conciliación con presupuesto.
Gastos generales	3.390.744.760	Verificar conceptos y registros (publicidad, eventos culturales y otros gastos generales). Conciliación con presupuesto.

Fuente: Información reportada en Formato F-01 Catálogo de Cuentas SIREL 2019.

La muestra fue evaluada en su totalidad y se evidenciaron cuatro hallazgos.

2.1.1. Hallazgo Administrativo, por registros contables bajo régimen anterior.

En la revisión de los documentos contables, se detecta el registro de los movimientos bajo el régimen anterior, haciendo la homologación a NICSP para la presentación de informes y de los estados financieros.

Evidenciando el incumplimiento del artículo 4 de la Resolución 484 de 2017 que señala: “Primer periodo de aplicación. Es el comprendido entre el 1 de enero y el

31 de diciembre de 2018. Durante este periodo, la contabilidad se llevará bajo el nuevo marco normativo para todos los efectos”.

Igualmente, vulnerando el instructivo 002 del 21 de diciembre de 2016 expedido por la Contaduría General de la Nación y el numeral 3.2.8 del anexo a la Resolución 193 de 2016-Eficiencia de los Sistemas de Información.

Situación generada por no tener un sistema que garantice que los registros financieros se efectúen de forma debida como lo exige la normatividad, generando reprocesos y riesgos de errores en la información.

2.1.2. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2019 de la Contraloría, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato F-01-Catálogo de Cuentas vigencias 2018 y 2019, situación que se refleja a continuación:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2018-2019

Cifras en pesos

Código	Cuenta	Saldos \$		Variación	
		2018	2019	\$	%
1	ACTIVO	34.124.746.837	35.575.136.571	1.450.389.734	4%
11	Efectivo y equivalentes al efectivo.	2.623.631.436	4.025.459.713	1.401.828.277	53%
13	Cuentas por cobrar	114.227.992	97.152.342	-17.075.650	-15%
14	Préstamos por cobrar	5.546.575.082	5.498.207.362	-48.367.720	-1%
16	Propiedades, planta y equipo	15.531.219.151	15.642.248.934	111.029.783	1%
19	Otros activos	10.309.093.176	10.312.068.220	2.975.044	0%
2	PASIVOS	20.054.602.248	21.457.585.701	1.402.983.453	7%
24	Cuentas por pagar	344.175.103	606.015.558	261.840.455	76%
25	Beneficios a los empleados	19.710.427.145	20.851.570.143	1.141.142.998	6%
3	PATRIMONIO	14.070.144.589	14.117.550.870	47.406.281	0,3%
3110	Resultado del ejercicio	315.998.939	-115.675.534	-431.674.473	-137%
8	Cuentas de orden deudoras	10.610.921.537	16.315.664.879	5.704.743.342	54%
9	Cuentas de orden acreedoras	5.510.246.517	16.486.548.272	10.976.301.755	199%

Fuente: Estado de Situación Financiera 2018-2019.

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultado Integral.

2.1.3. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes.

La Contraloría rindió la información financiera de la vigencia 2019 con los soportes requeridos, en la revisión de la cuenta, se realizó análisis vertical y horizontal al Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral y Estado de Cambio

en el Patrimonio, comparando las vigencias 2018-2019. Además, se examinó el Manual de Políticas Contables y las Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019.

La información rendida en la cuenta, no presenta diferencia en la ecuación contable, al igual que en el Estado de Situación Financiera presentado como anexo del formato F-01 Catálogo de Cuentas, el cual está firmado y dictaminado por el contador público y aprobado por la Contralora General de Medellín.

La estructura contable de los estados financieros se encuentra conforme con los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación en el Nuevo Marco Normativo.

2.1.4. Manejo de Tesorería.

Las transacciones de tesorería de acuerdo con la muestra seleccionada, presentan adecuada gestión, los documentos verificados como comprobantes de egreso están de forma consecutiva, de manera organizada, se identifica el beneficiario, la imputación contable, descuentos legales, los soportes son idóneos y cuentan con todas las firmas de autorización para el desembolso.

Las obligaciones tributarias fueron presentadas y canceladas de manera oportuna según calendario tributario emitido por la DIAN. Así mismo, los recursos recaudados a favor de terceros y las cuentas por pagar fueron canceladas con oportunidad.

Sin embargo, se evidencia falta de controles en el proceso de legalización de viáticos y ausencia de procedimiento y sistema de información, para el control de cartera de créditos hipotecarios de exfuncionarios.

2.1.5. Hallazgo Administrativo, con connotación Fiscal por cuantía de \$21.796.032, por saldos prescritos de incapacidades.

La cuenta 13842601 Incapacidades por cobrar a EPS, registra saldo total a 31 de diciembre 2019 de \$86.315.892, dentro de los cuales, el valor de \$21.796.032 corresponden a incapacidades generadas en 2016 de las entidades EPS Sura por \$19.915.396 y ARL Positiva por \$355.477 y en Tesorería no se tiene documento idóneo de cobro, además de Salud Total por \$1.525.159 por incapacidad no reconocida por la EPS y no se hizo gestión recobro al funcionario que ya no está laborando en la Entidad.

Los saldos adeudados por estas entidades presentan prescripción (3 años), de conformidad con lo señalado en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, toda vez que están relacionados con incapacidades generadas en 2016 y a la vigencia 2019 no habían sido recuperadas por la Contraloría.

Tabla nro. 3. Saldos prescritos de incapacidades

Cifras en pesos

EPS	Saldos 2016	Observación
EPS Sura	19.915.396	Sin documento idóneo de cobro
ARL Positiva	355.477	
Salud Total	1.525.159	Negada, fue un servicio particular
Total	21.796.032	

Fuente: Informe de depuración de saldos de EPS.

Por lo anterior, se está contraviniendo el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 que señala:

Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Además, vulnera el artículo 2.2.21.5.1 capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015 racionalización de la gestión institucional.

Situación presentada por falta de seguimiento y control en los cobros que se generan por las incapacidades de los servidores de la Contraloría, generando un detrimento para la Entidad por \$21.796.032, en concordancia con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

2.1.6. Hallazgo Administrativo, por falta de seguimiento al procedimiento-reintegro de viáticos por comisión.

Durante el análisis efectuado a legalizaciones de viáticos, se evidenció el no cumplimiento total de la comisión por parte de un funcionario, que mediante Resolución 622 del 12 de septiembre de 2019 fue comisionado para realizar proceso auditor a la Empresa de energía del Quindío S.A. ESP, del 15 al 27 de septiembre de 2019, comisión pagada al funcionario mediante comprobante de egreso 2050294 del 13 de septiembre de 2019 por \$3.229.000.

Por urgencia familiar el funcionario suspende la comisión el 23 de septiembre de 2019, según consta en el certificado de permanencia, sin reintegrar la suma de \$1.033.280, que corresponden a los recursos no utilizados en la comisión, presentándose irregularidad en el proceso de talento humano por no comunicar la novedad a tesorería.

Lo anterior, contraviniendo el párrafo 3 numeral 5 de la Guía de Gestión Financiera- Procedimientos de Avances, el artículo 8 de la Resolución 077 del 11 de junio de 2019-Regulación de Viáticos y el numeral 3.2.9.1 del anexo de la Resolución 193 de 2016.

Situación presentada por falta de seguimiento y cumplimiento de los procedimientos establecidos, que podría generar pérdida de recursos.

2.1.7. Hallazgo Administrativo, por falta de manual de procedimiento y sistema de información, para la administración de cartera de créditos hipotecarios de exfuncionarios.

Se evidencia la falta de manual de procedimiento que estandarice el método para la administración de la cartera de exfuncionarios del programa de vivienda; además, no cuenta con un sistema de información que garantice el proceso de la información de manera eficiente.

Lo anterior, inobservando el numeral 2.2.21.5.2 del Decreto 1083 de 2015 manuales de procedimientos y el numeral 3.2.8 del anexo de la Resolución 193 de 2016-Eficiencia de los Sistemas de información.

Situación presentada por falta de aplicación y seguimiento de la norma, lo que podría generar errores involuntarios y materializar riesgos de corrupción en el proceso de la información.

2.2. Gestión Presupuestal

Con el objeto de evaluar el cumplimiento del Decreto Municipal 006 de 1998 Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Medellín en concordancia con el Decreto Nacional 111 de 1996, del universo de 12 meses de la gestión presupuestal, se revisó el 8% en cantidad, correspondiente al mes de junio de 2019 y el 8% en cuantía, equivalente a \$2.854.788.968 de 2019, para examinar la gestión de los siguientes rubros:

Tabla nro. 4. Muestra evaluación Gestión Presupuestal Vigencia 2019

Cifras en pesos

Referencia o rubro, pasivos exigibles, reserva	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	Ejecución %	Justificación
Capacitación	749.544.734	749.544.734	100	Cumplimiento Ley 1416 de 2010
Viáticos y gastos de viaje	302.328.216	302.328.216	100	Cumplimiento del Decreto Nacional
Bienestar Social	816.743.278	816.743.278	100	Cumplimiento de norma Decreto 1567 de 1998, artículo 25.
Gastos Judiciales	872.401	872.401	100	Origen del gasto
Otras Transferencias	279.226	279.226	100	Origen del gasto

Fuente: Información reportada en el formato F-07 SIREL 2019

La muestra fue evaluada en su totalidad y se evidenció un hallazgo.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes.

Durante la vigencia 2019, no se constituyeron reservas presupuestales y fueron constituidas cuentas por pagar, así:

- Del presupuesto de la vigencia 2018, constituyeron cuentas por pagar por \$978.532.865, mediante Resolución 001 del 2 de enero del 2019, canceladas el 12 de febrero de la misma vigencia.
- Del presupuesto de la vigencia 2019, constituyeron cuentas por pagar por \$1.230.967.634, por Resolución 001 del 2 de enero del 2020, modificada con la Resolución 006 del 11 de febrero del 2020, canceladas el 12 de febrero de 2020.

El PAC de la vigencia se constituye por \$36.891.228.247, presenta pagos por \$36.660.752.000. Las transferencias del Municipio son oportunas, realizadas bimestralmente y los desembolsos a los beneficiarios y proveedores son oportunos.

Con respecto a la vigencia anterior presentó un aumento del 2.54% al pasar de \$35.754.243.310 a \$36.660.752.000, equivalentes a \$906.508.690. Ajustándose a las leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010, el cual se calcula con la inflación causada del año anterior (2018) que fue de 3.18%.

Los viáticos se encuentran reglamentados con las Resoluciones 031 del 23 de febrero de 2018 y 077 del 11 de junio de 2019 y se ejecutaron viáticos y gastos de viaje por \$302.328.216, correspondientes al PGA ejecutado y eventos de capacitación.

La Contraloría ejecutó \$749.544.734 en capacitación, valor que corresponde al 2.04% del presupuesto, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

En el plan de bienestar social ejecutó \$816.743.278; otras transferencias por \$872.401 (gastos por autenticaciones y certificados de tradición) y gastos judiciales por \$279.226 (sentencia judicial, valor indexado pendiente por pagar a Colpensiones).

Mediante Resolución 002 del 2 de enero del 2020 se realiza el cierre presupuestal, así:

- Ingresos \$36.891.228.247
- Egresos \$36.660.752.000
- Remanente presupuestal \$230.476.247

El remanente presupuestal fue reintegrado al Municipio de Medellín con el comprobante de egreso 2051348 del 28 de febrero de 2020 y factura electrónica del Bancolombia 1484156558 del 28 de febrero de 2020.

2.2.2. Hallazgo Administrativo, por falta de planeación en la ejecución del presupuesto.

En el proceso auditor se pudo evidenciar que la Contraloría dejó de ejecutar la suma de \$230.476.247, presentado como excedente presupuestal de la vigencia 2019, dineros que fueron reintegrados a la Tesorería del Municipio de Medellín con el comprobante de egreso 2051348 del 28 de febrero de 2020.

La falta de ejecución del presupuesto por parte de la Contraloría, evidencia deficiencias en la planeación para la ejecución del presupuesto, pues tal como se pudo comprobar en el ejercicio de auditoría, existen actividades que no se han realizado y que requieren inversión, todas ellas para el cumplimiento de los objetivos institucionales y misionales, por ejemplo:

- La Dirección de Recursos Físicos y Financieros requiere un sistema que garantice que los registros financieros se efectúen de forma debida como lo exige la normatividad, de acuerdo con el hallazgo del proceso contable.
- La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, manifiesta mediante constancia secretarial del 23 de enero del 2019, que necesita recursos para la diligencia de remates en los procesos.

Con lo anteriormente expuesto, se vulnera el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 (reglamentación a la programación presupuestal), el artículo 13 (principio de planificación) del Decreto Municipal 006 de 1998-Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Medellín, en concordancia con el Decreto 111 de 1996-Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Situación que se presenta por desconocimiento de las normas presupuestales, generando un reintegro innecesario de recursos que necesita la Entidad por falta de planeación.

2.2.3. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

El proyecto de presupuesto fue presentado mediante oficio 201800004278 del 18 de septiembre de 2018 a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín, el cual se elaboró según el tope establecido por la misma Secretaría de Hacienda, aprobado con el Acuerdo 095 del 26 de noviembre de 2018 por \$37.184.413.042 y liquidado con el Decreto 1018 del 13 de diciembre de 2018. Presentó reducciones por \$293.184.795 según Decreto 0194 del 9 de marzo de 2019, para un presupuesto definitivo de \$36.891.228.247.

2.2.4. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

El presupuesto de gastos presenta una apropiación definitiva por \$36.891.228.247, presenta créditos y contra-créditos por \$2.097.676.615, compromisos por \$36.660.752.000 equivalente al 99.37%, pagos por \$35.426.073.167, equivalente al 96.63%.

Constituyeron cuentas por pagar por \$1.230.967.634 según Resolución 001 del 2 de enero de 2020 y no constituyeron reservas presupuestales.

2.3. Proceso de Contratación

En la vigencia 2019, la Contraloría celebró 71 contratos por \$3.951.127.911, que corresponden al 79% de los gastos generales, dirigidos a la adquisición de bienes y servicios que garantizan el normal funcionamiento de la Entidad.

Para el ejercicio auditor, se seleccionó una muestra de 20 contratos por \$3.024.056.672 que corresponden al 28% en cantidad y el 76% en cuantía, enfocando su acción en contratos que presentaron adiciones y los de cuantía representativa, relacionados a continuación:

Tabla nro. 5. Muestra de Contratación Vigencia 2019

Cifras en pesos

Nro. Contrato	Tipo Contrato	Objeto	Valor	Estado a 03/07/2020
002	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios de apoyo operativo y logístico para implementar y administrar la plataforma de impresión.	179.999.984	Terminado
003		Suministro de personal, equipos, herramientas e insumos para el servicio de aseo, y mantenimiento locativo.	210.499.000	Terminado
006		Prestar los servicios profesionales para apoyar, contribuir y asesorar la gestión de la CARF y JC.	55.475.000	Terminado
007			66.570.000	Terminado
004		Prestación de servicios de internet y conectividad.	51.921.089	
013	Suministro	Suministro de tiquetes aéreos para los diferentes destinos a nivel nacional e internacional.	150.000.000	Liquidado
014	Contrato de Prestación de Servicios	Prestar los servicios profesionales, para apoyar, acompañar y asesorar la gestión de la CAPC.	60.000.000	
018		Prestación de servicios de ingeniería especializados para la administración de los equipos de los centros de datos y la gestión de los servicios de TI conexos a la plataforma tecnológica.	153.555.644	Terminado
021		Servicios de ingeniería especializada para el alojamiento web, soporte, mantenimiento, capacitación y desarrollo en el software gestión transparente.	114.511.990	Liquidado
024		Administración delegada de recursos para la ejecución de la estrategia comunicacional.	470.744.000	Terminado
036		Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la CAPC.	230.699.800	Terminado
032	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios para apoyar la gestión de la dirección del talento humano.	275.180.000	Terminado
038		Contratar los servicios de un operador que realice la coordinación, ejecución y apoyo logístico y el suministro de bienes y/o servicios necesarios para la realización de los eventos de promoción del ejercicio del control social participativo.	74.981.900	Terminado
035		Prestación de servicios de apoyo operativo y logístico a la gestión de la dirección de talento humano.	84.516.600	Terminado

Nro. Contrato	Tipo Contrato	Objeto	Valor	Estado a 03/07/2020
043		Prestación de servicios profesionales para la formación y capacitación de los funcionarios.	125.440.000	Terminado
041			173.000.000	Terminado
051		Soporte, mantenimiento y actualización a distancia de los aplicativos SEVEN ERP y KACTUS HR.	144.155.836	Terminado
055	Suministro	Suministro e instalación del sistema de videoconferencia.	212.768.439	Liquidado
064		Adquisición de Licencias Microsoft del producto System Center Data Protection Manager 2016.	130.513.614	Terminado
065	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios para realizar el proceso operativo de encuestas.	59.523.776	Liquidado
Total	20		3.024.056.672	

Fuente: Información reportada en el SIA Observa, vigencia 2019.

De los anteriores contratos, el 75% fueron auditados en su totalidad, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación y al 25% restante (5), se les evaluaron los requisitos de legalidad en cada una de sus etapas y fue evidenciado un hallazgo.

2.3.1 Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal.

Plan anual de adquisiciones. Aprobado por el comité de adquisiciones en acta 34 del 20 de diciembre de 2018 y adoptado mediante Resolución 184 del 26 de diciembre de 2018. Inicialmente por valor de \$4.126.818.147, con cinco modificaciones, la última por \$3.999.877.853, publicados en la página web y en el SECOP.

Manual de contratación. Actualizado y ajustado a las normas en materia contractual. Así mismo, cuenta con la versión 8 del procedimiento de Suministro de Bienes y Servicios. Por otro lado, mediante Resolución 041 del 06 de marzo de 2019, se delegan las funciones de ordenación del gasto en la Secretaría General.

Menor cuantía. Mediante Resolución 001 del 02 de enero de 2019, se establecieron las cuantías para adelantar los procesos de contratación, para la vigencia 2019 el límite de la contratación de menor cuantía fue por \$231.872.480 y mínima cuantía por \$23.187.248, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios.

Etapas precontractual. El 100% de los contratos contaban con la justificación respectiva; en los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se evidenció la certificación de no existencia de personal de planta suficiente para realizar la labor contratada, expedida por el Director Administrativo de Talento Humano. Se evidenció la verificación de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales y los contratistas no estaban inhabilitados y fueron seleccionados con apego a la normatividad legal.

2.3.2 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación Disciplinaria, por indebido procedimiento para efectuar pagos.

Durante la vigencia 2019, en los contratos 002-2019 y 003-2019 se presentaron adiciones que fueron pagadas con presupuesto de la vigencia 2020, sin que se constituyeran vigencias futuras para tal fin.

Contratos con indebido procedimiento de pago		Cifras en pesos
Tipo/ Nro. Contrato y modalidad de contratación	Contrato de prestación de servicios 002. Contratación directa	
Objeto	Prestación de servicios de apoyo operativo y logístico a la gestión de la dirección administrativa de desarrollo tecnológico para implementar y administrar la plataforma de impresión.	
Valor ejecutado	232.867.524	
Fecha de perfeccionamiento	21 de enero de 2019	
Estado actual	Suspendido	
Tipo/ Nro. Contrato y modalidad de contratación	Contrato de prestación de servicios 003. Selección abreviada	
Objeto	Suministro de personal, equipos, herramientas e insumos para el servicio de aseo, y mantenimiento locativo en la sede principal de la CGM y sedes externas que lo requieran.	
Valor ejecutado	254.496.969	
Fecha de perfeccionamiento	23 de enero de 2019	
Estado actual	Terminado	

Fuente: Información reportada en el SIA Observa, vigencia 2019.

Mediante memorando 1500-202000000650 del 28 de enero de 2020, el Secretario General, solicitó al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la modificación al contrato 002-2019 teniendo como justificación el documento “acta de mesa de trabajo 1” del 28 de enero de 2020 por medio de la cual se manifestó lo siguiente: “(...) *la necesidad de la prórroga radica en darle continuidad al servicio mientras se adelantan las gestiones administrativas para decidir si es posible un convenio administrativo o si se adelanta un proceso de contratación (...)*”

En el caso del contrato 003-2019, mediante memorando 1510-202000000266 del 14 de enero de 2020, la Directora Administrativa de Recursos Físicos y Financieros solicitó al Secretario General, la modificación al contrato y adjuntó la justificación a la misma expresando lo siguiente: “(...) *durante el tiempo que dure el proceso contractual e inicio del nuevo contrato no se puede suspender el servicio de aseo (...)*”

Vale la pena resaltar, que los anteriores procedimientos no se encuentran contemplados en la versión 1 del manual de contratación, ni en la versión 8 del Procedimiento de Bienes y Servicios de la Entidad.

Ahora bien, para realizar el pago de las mencionadas adiciones, la Contraloría afectó el presupuesto de la vigencia 2020, realizando erogaciones de contrataciones que no están contempladas en el PAA de dicha vigencia y que, por ende, no pueden ser pagadas con el mencionado presupuesto, como en efecto se hizo y se detalla a continuación:

Tabla nro. 6. Indebido procedimiento para efectuar pagos

Cifras en pesos

Contrato	Valor Inicial	Valor adición 2	CDP adición 2	RP Adición 2	Comprobante de egreso presupuestal
002-2019	179.999.984	29.511.212	10100591 del 29/01/2020	1007789 del 29/01/2020	2051534 del 16/04/2020 2051698 del 15/05/2020
003-2019	210.499.000	16.567.991	1010588 del 23/01/2020	3013379 del 11/02/2020	2051365 del 03/06/2020

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la Entidad.

Por regla general, la Contraloría sólo debe adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal, es decir, del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, para el caso que nos ocupa.

Con el anterior actuar se vulneran los principios del sistema presupuestal, consagrados en los artículos 12, 13 y 14 del Decreto 111 de 1996-Estatuto Orgánico del Presupuesto de la Nación, así como los artículos 107 y 109 del Decreto 006 de 1998 Estatuto Orgánico de Presupuesto de Medellín, así como el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 (principio de responsabilidad).

Transgrediendo presuntamente, los numerales 1 y 13 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, afectando el deber funcional y la buena marcha de la administración, toda vez que se quebrantó el principio de anualidad, puesto que cuando la ejecución de la obligación se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y su objeto también se lleve a cabo en la anualidad siguiente, se debe adelantar el trámite de vigencias futuras.

Situación presentada por incumplimiento de la normatividad legal vigente y que además es reiterativa, toda vez que en la vigencia 2017, se configuró hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por indebido procedimiento para efectuar pagos, generando una inadecuada ejecución presupuestal y gestión administrativa.

Etapas contractuales. El valor del registro presupuestal coincide con el valor del contrato celebrado; el supervisor de cada contrato, ejerció seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, dejando registro en actas, informes de supervisión, actas de entrega y recibo de entregables o actividades cumplidas.

En los contratos 002, 003 y 004, se presentaron adiciones, sin sobrepasar el 50% del valor inicial.

Etapas pos-contractual. En el acta de liquidación, actas de entrega parcial o final e informes de supervisión, se evidenció que la Contraloría ejerce seguimiento y certifica que los contratistas cumplieron con las obligaciones, productos y entregables definidos en cada contrato.

Los contratos revisados tienen la respectiva acta de entrega o recibo a satisfacción, el 5% (1) suspendido y el 95% se encuentran terminados (19), de estos el 31% (6) liquidados de manera bilateral.

El 20% de la muestra evaluada, es decir, los contratos 002 y 003 que fueron objeto de observación, no cumple con el principio de responsabilidad de la función administrativa y de la contratación estatal (artículo 26 de la Ley 80 de 1993), el 80% restante cumplieron con los principios de selección objetiva, economía, planeación, responsabilidad y eficiencia.

Impacto y resultados. El uso y utilización de los productos o servicios entregados por los contratistas fueron destinados al soporte de la gestión administrativa y a la capacitación de sus funcionarios y sujetos vigilados.

2.4 Proceso de Participación Ciudadana

Del universo de 227 requerimientos ciudadanos, se verificaron 68, correspondientes al 30%. El criterio de selección fue revisar cuatro con archivo por desistimiento, siete por traslado por competencia, 22 en trámite (Incluidas las remitidas al proceso auditor de la entidad) y 35 con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario.

Tabla nro. 7. Requerimientos ciudadanos revisados

Nro.	Radicado Nro.	Fecha de ingreso	Estado reportado	Criterio
1	201900003329	04/12/2019	Archivo por desistimiento	Revisar el procedimiento para el archivo por desistimiento y cumplimiento del término legal (artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015).
2	201900002656	25/09/2019		
3	201900002013	19/07/2019		
4	201900001921	09/07/2019	Con archivo por traslado por competencia	Verificar el cumplimiento del término establecido en el artículo 21 de la 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
5	201900003223	25/11/2019		
6	201900002516	12/09/2019		
7	201900002482	09/09/2019		
8	201900002415	02/09/2019		
9	201900002347	26/08/2019		
10	201900002146	02/08/2019		
11	201900002107	30/07/2019	En trámite (Incluidas las remitidas al proceso auditor de la entidad)	Revisar el trámite de los derechos de petición, en cumplimiento de la Ley 1755 de 2015.
12	201900003550	30/12/2019		
13	201900003547	30/12/2019		
14	201900003545	30/12/2019		
15	201900003524	27/12/2019		
16	201900003507	23/12/2019		
17	201900003480	19/12/2019		
18	201900003383	09/12/2019		
19	201900003360	06/12/2019		

Nro.	Radicado Nro.	Fecha de ingreso	Estado reportado	Criterio
20	201900003308	02/12/2019		Verificar el trámite y el cumplimiento del término establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015.
21	201900003166	20/11/2019		
22	201900003069	12/11/2019		
23	201900003064	08/11/2019		
24	201900002993	01/11/2019		
25	201900002973	30/10/2019		
26	201900002886	22/10/2019		
27	201900002660	26/09/2019		
28	201900002622	24/09/2019		
29	201900002615	23/09/2019		
30	201900002580	19/09/2019		
31	201900002509	11/09/2019		
32	201900002478	09/09/2019		
33	201900002456	06/09/2019	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo	Verificar el cumplimiento del término establecido en el artículo 14 de la 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
34	201900002740	04/10/2019		
35	201900002159	02/08/2019		
36	201900002026	19/07/2019		
37	201900003137	18/11/2019		
38	201900003134	18/11/2019		
39	201900003021	06/11/2019		
40	201900002885	22/10/2019		
41	201900002858	18/10/2019		
42	201900002772	08/10/2019		
43	201900002750	04/10/2019		
44	201900002746	04/10/2019		
45	201900002733	03/10/2019		
46	201900002684	30/09/2019		
47	201900002651	25/09/2019		
48	201900002624	24/09/2019		
49	201900002606	23/09/2019		
50	201900002453	06/09/2019		
51	201900002414	02/09/2019		
52	201900002354	27/08/2019		
53	201900002351	27/09/2019		
54	201900002248	14/08/2019		
55	201900002240	14/08/2019		
56	201900002235	13/08/2019		
57	201900002220	12/08/2019		
58	201900002141	02/08/2019		
59	201900002083	26/07/2019		
60	201900002069	25/07/2019		
61	201900002023	19/07/2019		
62	201900002012	19/07/2019		
63	201900002000	18/07/2019		
64	201900001983	17/07/2019		
65	201900001945	11/07/2019		
66	201900001924	09/07/2019		
67	201900001899	08/07/2019		
68	201900001892	08/07/2019		

Fuente: Elaboración propia con base en la rendición de cuenta F15 SIREL 2019

La muestra fue verificada en su totalidad hasta la etapa de respuesta de fondo al ciudadano y archivo y no se evidenció hallazgo.

2.4.1 Atención de peticiones ciudadanas.

Mediante documento G-PC-AS-001, se reglamenta el trámite interno de PQRSD versión 9 y es adoptado mediante Resolución 384 del 08 de noviembre de 2016.

Procedimiento que se encuentra conforme con lo señalado en el Título II, artículos 13 al 33 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Archivo por desistimiento. Las cuatro denuncias, es decir el 6% de la muestra, fueron atendidos con oportunidad conforme con el procedimiento, expidiendo el acto administrativo motivado, el cual es notificado al ciudadano, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 17 y 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Tabla nro. 8 Relación de requerimientos archivo por desistimiento

Nro.	Radicado	Actuaciones
1	201900003329	Petición de interés general recibida el 04/12/2019. Mediante oficio 13001-01-2019000005303 del 05/12/2019 le solicitan al denunciante aclarar los hechos dentro del plazo de 1 mes (hasta el 05/01/2020). El ciudadano mediante email del 11/12/2019 desiste del requerimiento por no ser de competencia del ente de control, consecuentemente, mediante acto administrativo se emite archivo por desistimiento expreso, providencia notificada el 11/12/2019 mediante radicado 1101-011-201900005399. Evidenciando cumplimiento del término legal y del procedimiento.
2	201900002656	Denuncia recibida el 25/09/2019. Mediante oficio 1103-011-2019000004313 del 03/10/2019 le solicitan al denunciante aclarar los hechos dentro del plazo de 1 mes (hasta el 26/10/2019). El ente de control amplió términos (hasta el 21/11/2019) porque el ciudadano no fue localizado en las direcciones declaradas, procediendo a realizar las acciones correspondientes a los anónimos, es decir, publicar por aviso. Una vez transcurrido el mes sin que el ciudadano amplie la denuncia, mediante acto administrativo del 03/12/2019 se emite archivo por desistimiento tácito, providencia notificada mediante 1103-011-2019000005246. Evidenciando cumplimiento del término legal y del procedimiento.
3	201900001921	Petición de interés general o particular recibida el 09/07/2019. Mediante oficio 1510-011-2019000003173 del 23/10/2019, le solicitan al denunciante aclarar los hechos dentro del plazo de 1 mes (hasta el 10/08/2019). El ciudadano aporta información incompleta, se le solicita nuevamente aportar documentación idónea, por lo tanto se amplía el tiempo. Una vez transcurrido el tiempo, el ciudadano no se pronuncia, ni solicite prórroga, mediante acto administrativo del 27/08/2019 se emite archivo por desistimiento tácito, providencia notificada mediante 1510-011-2019000003677. Evidenciando cumplimiento del término legal y del procedimiento.
4	201900002013	Derecho de petición recibido el 19/07/2019. Mediante oficio 1510-011-2019000002158 del 30/07/2019, le solicitan al denunciante aclarar los hechos dentro del plazo de 1 mes (hasta el 20/08/2019). Mediante radicado 201900002198, el peticionario desiste, mediante acto administrativo del 09/08/2019 se emite archivo por desistimiento expreso, providencia notificada mediante 1510-011-2019000085302. Evidenciando cumplimiento del término legal y del procedimiento.

Fuente: Expedientes mercurio verificados en fase de ejecución

Archivo por traslado por competencia. Las siete denuncias, es decir, el 10% de la muestra, fueron atendidos con oportunidad, de igual manera, se dio a conocer al

ciudadano la comunicación por medio de la cual se realizó el mencionado traslado a la entidad competente, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Tabla nro. 9 Relación de requerimientos archivados por traslado por competencia

Nro.	Nro. radicado CGM (Fecha de recibo)	Fecha máxima para resolver	Traslado por competencia Nro. radicado (Fecha)	Comunicación al ciudadano nro. radicado (Fecha)
1	201900003223 (25/11/2019)	10/12/2019	201900003223 (03/12/2019)	201900005344 (10/12/2019)
2	201900002516 (12/09/2019)	03/10/2019	2019000088156 (19/09/2019)	2019000004328 (03/10/2019)
3	201900002482 (09/09/2019)	30/09/2019	20192000004042 (13/09/2019)	20192000004269 (30/09/2019)
4	201900002415 (02/09/2019)	23/09/2019	20192000003849 (06/09/2019)	20192000004108 (17/09/2019)
5	201900002347 (26/08/2019)	02/09/2019	2019000003754 (02/09/2019)	2019000003757 (02/09/2019)
6	201900002146 (02/08/2019)	27/08/2019	201900003416 (05/08/2019)	201900003632 (23/08/2019)
7	201900002107 (30/07/2019)	06/08/2019	No se evidencia. Sin embargo, se hace alusión en la comunicación	201900003475 (09/08/2019)

Fuente: Expedientes mercurio verificados en fase de ejecución

En aras de mejorar el cumplimiento de los términos, la Contraloría actualizó el manual de trámite Interno de PQRSD, Código: M-PC-TI-001 (versión 2), el cual tiene como objetivo: “Tramitar las solicitudes de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias (PQRSD) presentadas por la comunidad, de manera clara y oportuna”. De igual manera se evidenció la socialización y la capacitación del mismo el 15 de mayo de 2020.

Archivo por respuesta de fondo. En las 39 denuncias revisadas, es decir, el 57% del universo de la muestra, fueron gestionados con oportunidad, en cumplimiento del término establecido en el artículo 14 de la 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Tabla nro. 10. Relación de requerimientos archivados por respuesta de fondo

Nro.	Nro. radicado CGM (Fecha de recibo)	Fecha máxima para resolver	Respuesta de fondo Nro. radicado (Fecha)
1	201900003137 (18/11/2019)	31/12/2019	2019000005624 (20/12/2019)
2	201900003134 (18/10/2019)	02/01/2020	2019000005558 (18/12/2019)
3	201900003021 (06/11/2019)	19/12/2019	2019000005356 (10/12/2019)
4	201900002885 (22/10/2019)	04/12/2019	2019000005284 (04/12/2019)
5	201900002858 (18/10/2019)	11/12/2019	2019200005264 (29/11/2019)
6	201900002772 (08/10/2019)	22/11/2019	2019000004897 (15/11/2019)
7	201900002750 (04/10/2019)	20/11/2019	20192000004945 (19/11/2019)
8	201900002746 (04/10/2019)	20/11/2019	2019000004987 (20/11/2019)
9	201900002740 (04/10/2019)	28/10/2019	2019000004267 (20/10/2019)

Nro.	Nro. radicado CGM (Fecha de recibo)	Fecha máxima para resolver	Respuesta de fondo Nro. radicado (Fecha)
10	201900002733 (03/10/2019)	03/04/2020	20192000005277 (04/12/2019)
11	201900002684 (30/09/2019)	14/11/2019	20192000004809 (12/11/2019)
12	201900002651 (25/09/2019)	24/10/2019	20192000004292 (24/10/2019)
13	201900002624 (24/09/2019)	30/03/2020	20192000005706 (30/12/2019)
14	201900002606 (23/09/2019)	06/11/2019	20192000004720 (06/11/2019)
15	201900002453 (06/09/2019)	21/10/2019	2019000004444 (10/10/2019)
16	201900002414 (02/09/2019)	11/10/2019	2019000004460 (11/10/2019)
17	201900002354 (27/08/2019)	08/10/2019	20192000004389 (07/10/2019)
18	201900002351 (27/09/2019)	10/09/2019	2019000004592 (24/10/2019)
19	201900002248 (14/08/2019)	19/09/2019	20192000004109 (17/09/2019)
20	201900002240 (14/08/2019)	14/02/2020	2019000004906 (15/11/2019)
21	201900002235 (13/08/2019)	13/02/2020	2019000004876 (14/11/2019)
22	201900002220 (12/08/2019)	24/09/2019	2019000004180 (23/09/2019)
23	201900002159 (02/08/2019)	27/08/2019	20192000003653 (26/08/2019)
24	201900002141 (02/08/2019)	17/09/2019	2019000004102 (17/09/2019)
25	201900002083 (26/07/2019)	26/01/2020	20192000004275 (30/09/2019)
26	201900002069 (25/07/2019)	09/09/2019	20192000003767 (02/09/2019)
27	201900002026 (07/19/2019)	19/07/2019	20192000003498 (12/08/2019)
28	201900002023 (19/07/2019)	30/09/2019	20192000004270 (30/09/2019)
29	201900002012 (19/07/2019)	20/12/2019	2019000005623 (20/12/2019)
30	201900002000 (18/07/2019)	02/09/2019	2019000003681 (27/08/2019)
31	201900001983 (17/07/2019)	10/12/2019	20192000005350 (10/12/2019)
32	201900001945 (11/07/2019)	26/08/2019	20192000003502 (12/08/2019)
33	201900001924 (09/07/2019)	30/09/2019	20190000064273 (30/09/2019)
34	201900001899 (08/07/2019)	21/08/2019	20192000003608 (21/08/2019)
35	201900001892 (2019-09-30)	30/09/2019	20192000004268 (30/09/2019)
36	201900003550 (30/12/2019)	23/01/2020	20200000000244 (23/01/2020)
37	201900003547 (30/12/2019)	23/01/2020	20200000000203 (22/01/2020)
38	201900003545 (30/12/2019)	23/01/2020	20200000000046 (08/01/2020)
39	201900003383 (09/12/2019)	27/01/2020	20200000000203 (27/01/2020)

Fuente: Expedientes mercurio verificados en fase de ejecución

Denuncias en control fiscal. De los 18 requerimientos analizados, 17, es decir, el 25% de la muestra seleccionada, fueron remitidos para ser atendidos en el proceso auditor, de conformidad con lo señalado en los artículos 69 y parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, realizando los traslados de los hallazgos configurados en forma oportuna, en los requerimientos que así lo ameritan. Sobre uno de ellos no se realizó análisis por cuanto tiene términos suspendidos por la contingencia COVID.

Tabla nro. 11 Relación de requerimientos denuncias de control fiscal

Nro.	Radicado	Actuación
1	201900003524	Denuncia recibida el 27/12/2019. Mediante email del 03/01/2020 se autoriza incluirla en el PGA. Mediante 1300-011-201900005682 del mismo día, se informa al ciudadano la fecha probable de respuesta (27/06/2020). Después de analizada toda la información se da respuesta de fondo mediante radicado 202000001879 del 11/06/2020, en la cual se informa que no hay desviación de recursos. Evidenciando cumplimiento del término legal, procedimiento y concordancia entre lo solicitado y lo respondido.
2	201900003507	Denuncia recibida el 23/12/2019. Mediante email del 17/01/2020 se autoriza incluirla en el PGA. Pendiente por contingencia COVID
3	201900003480	Denuncia recibida el 19/12/2019. Mediante radicado 1114-011-202000000094 del 14/01/2020 se le informa al ciudadano la fecha probable de respuesta (19/06/2020). Mediante email del 07/02/2020 se autoriza incluirla en el PGA. Después de analizada toda la información se da respuesta de fondo mediante radicado 202000001888 del 14/06/2020, en la cual se informa que no hay desviación de recursos. Evidenciando cumplimiento del término legal, procedimiento y concordancia entre lo solicitado y lo respondido.
4	201900003360	Denuncia recibida el 06/12/2019. Mediante radicado 1114-011-202000000007 del 02/01/2020 se le informa al ciudadano la fecha probable de respuesta (06/06/2020). Mediante email del 24/01/2020 se autoriza incluirla en el PGA. Después de analizada toda la información se da respuesta de fondo mediante radicado 202000001634 del 20/05/2020, en la cual se informa que no hay desviación de recursos. Evidenciando cumplimiento del término legal, procedimiento y concordancia entre lo solicitado y lo respondido.
5	201900003308	Denuncia recibida el 02/12/2019. Mediante radicado 1114-011-202000000276 del 24/01/2020 se le informa al ciudadano la fecha probable para dar respuesta de fondo (02/06/2020). Mediante email del 24/01/2020 se autoriza incluirla en el PGA. Después de analizada toda la información se da respuesta de fondo mediante radicado 1114-011-202000001634 del 20/05/2020, en la cual se informa que no hay desviación de recursos. Evidenciando cumplimiento del término legal, procedimiento y concordancia entre lo solicitado y lo respondido.
6	201900003166	Denuncia recibida el 20/11/2019. Mediante radicado 1114-011-201900005364 del 12/10/2019 se le informa al ciudadano la fecha probable para dar respuesta de fondo (20/05/2020). Mediante email del 07/01/2020 se autoriza incluirla en el PGA. Se amplían los términos. Después de analizada toda la información se da respuesta de fondo mediante radicado 1114-011-202000001822 del 08/06/2020, en la cual se informa que no hay desviación de recursos. Evidenciando cumplimiento del término legal, procedimiento y concordancia entre lo solicitado y lo respondido.
7	201900003069	Denuncia recibida el 12/11/2019. Mediante radicado 1114-011-201900005234 del 03/12/2019 se le informa al ciudadano la fecha probable para dar respuesta de fondo (12/05/2020). Mediante email del 07/01/2020 se autoriza incluirla en el PGA. Se amplían los términos. Después de analizada toda la información se da respuesta de fondo mediante radicado 1114-011-20200000873 del 27/02/2020, en la cual se informa que fue configurado hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria. Evidenciando cumplimiento del término legal, procedimiento y concordancia entre lo solicitado y lo respondido.
8	201900003064	Denuncia recibida el 08/11/2019. Mediante radicado 1115-011-201900004922 del 19/11/2019 se le informa al ciudadano la fecha probable para dar respuesta de fondo (08/05/2020). Mediante email del 18/11/2020 se autoriza incluirla en el PGA. Después de analizada toda la información se da respuesta de fondo mediante radicado 1115-011-202000001349 del 05/05/2020, en la cual se informa que no hay desviación de recursos. Evidenciando cumplimiento del término legal, procedimiento y concordancia entre lo solicitado y lo respondido.

Nro.	Radicado	Actuación
9	201900002993	Denuncia recibida el 01/11/2019. Mediante radicado 1114-011-en construcción se le informa al ciudadano la fecha probable para dar respuesta de fondo (01/05/2020). Mediante email del 16/12/2020 se autoriza incluirla en el PGA. Se amplían los términos. Después de analizada toda la información se da respuesta de fondo mediante radicado1114-011- 20200001669 del 22/05/2020, en la cual se informa que no hay desviación de recursos. Evidenciando cumplimiento del término legal, procedimiento y concordancia entre lo solicitado y lo respondido.
10	201900002886	Denuncia recibida el 22/10/2019. Mediante radicado 1114-011-201900004882 del 14/11/2019 se le informa al ciudadano la fecha probable para dar respuesta de fondo (22/04/2020). Mediante email del 07/01/2020 se autoriza incluirla en el PGA. Se amplían los términos. Después de analizada toda la información se da respuesta de fondo mediante radicado1114-011-20200000864 del 27/02/2020, en la cual se informa la configuración de hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria. Evidenciando cumplimiento del término legal, procedimiento y concordancia entre lo solicitado y lo respondido.
11	201900002660	Denuncia recibida el 26/09/2019. Mediante radicado 1114-011-201900004495 del 17/10/2019 se le informa al ciudadano la fecha probable para dar respuesta de fondo (26/03/2020). Mediante email del 21/10/2019 se autoriza realizar auditoría especial. Después de analizada toda la información se da respuesta de fondo mediante radicado1114-011-20200000872 del 27/02/2020, se configura hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria. Evidenciando cumplimiento del término legal, procedimiento y concordancia entre lo solicitado y lo respondido.
12	201900002622	Denuncia recibida el 24/09/2019. Mediante radicado 1114-011-201900004469 del 15/10/2019 se le informa al ciudadano la fecha probable para dar respuesta de fondo (24/03/2020). Mediante email del 21/10/2020 se autoriza auditoría especial. Después de analizada toda la información se da respuesta de fondo mediante radicado1114-011-20200000871 del 27/02/2020, se configura hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria. Evidenciando cumplimiento del término legal, procedimiento y concordancia entre lo solicitado y lo respondido.
13	201900002615	Denuncia recibida el 23/09/2019. Mediante radicado 1114-011-201900004470 del 15/10/2019 se le informa al ciudadano la fecha probable para dar respuesta de fondo (23/03/2020). Mediante email del 21/10/2020 se autoriza realizar auditoría especial. Después de analizada toda la información se da respuesta de fondo mediante radicado1114-011-20200000870 del 27/02/2020, en la cual se informa que no hay desviación de recursos. Evidenciando cumplimiento del término legal, procedimiento y concordancia entre lo solicitado y lo respondido.
14	201900002580	Denuncia recibida el 19/09/2019. Mediante radicado 1114-011-201900004470 del 15/10/2019 se le informa al ciudadano la fecha probable para dar respuesta de fondo (19/03/2020). Mediante email del 21/10/2020 se autoriza incluirla en el PGA. Después de analizada toda la información se da respuesta de fondo mediante radicado1114-011-20200000870 del 27/02/2020, se configura hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria. Evidenciando cumplimiento del término legal, procedimiento y concordancia entre lo solicitado y lo respondido.
15	201900002509	Denuncia recibida el 11/09/2019. Mediante radicado 1114-011-201900004253 del 27/09/2019 se le informa al ciudadano la fecha probable para dar respuesta de fondo (11/03/2020). Mediante email del 23/09/2020 se autoriza incluirla en el PGA. Después de analizada toda la información se da respuesta de fondo mediante radicado1114-011-20200000868 del 27/02/2020, se configura hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria. Evidenciando cumplimiento del término legal, procedimiento y concordancia entre lo solicitado y lo respondido.
16	201900002478	Denuncia recibida el 09/09/2019. Mediante radicado 1114-011-201900004165 del 23/09/2019 se le informa al ciudadano la fecha probable para dar respuesta de fondo (09/03/2020). Mediante email del 23/09/2020 se autoriza incluirla en el PGA. Se amplían los términos. Después de analizada toda la información se da respuesta de fondo mediante radicado1114-011-20200000867 del 27/02/2020, se configura

Nro.	Radicado	Actuación
		hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria. Evidenciando cumplimiento del término legal, procedimiento y concordancia entre lo solicitado y lo respondido.
17	201900002456	Denuncia recibida el 06/09/2019. Mediante radicado 1114-011-201900004254 del 27/09/2019 se le informa al ciudadano la fecha probable para dar respuesta de fondo (06/03/2020). Mediante email del 23/09/2020 se autoriza incluirla en el PGA. Después de analizada toda la información se da respuesta de fondo mediante radicado 1114-011-20200000866 del 27/02/2020, se configura hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria Evidenciando cumplimiento del término legal, procedimiento y concordancia entre lo solicitado y lo respondido.
18	201900002973	Denuncia recibida el 30/10/2019. Mediante radicado 1110-011-201900004988 del 02/11/2019 se le informa al ciudadano la fecha probable para dar respuesta de fondo (30/04/2020). Mediante email del 07/01/2020 se autoriza incluirla en el PGA. Se amplían los términos. Después de analizada toda la información se da respuesta de fondo mediante radicado 1110-011-202000001673 del 26/05/2020, en la cual se informa que no hay desviación de recursos. Evidenciando cumplimiento del término legal, procedimiento y concordancia entre lo solicitado y lo respondido.

Fuente: Expedientes mercurio verificados en fase de ejecución

Informe semestral de legalidad sobre la atención de las denuncias. La Oficina Asesora de Control Interno realizó y presentó a la Alta Gerencia, los informes semestrales sobre la legalidad en la atención de las peticiones, dando cumplimiento al artículo 76 de la Ley 1474 de 2011. Dichos informes, se encuentran publicados en la web institucional

Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano-PAAC. Elaborado y publicado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011. De igual manera los respectivos seguimientos se encuentran publicados en la web de la Entidad.

Carta de trato digno al usuario. Elaborada y publicada en la web institucional, cumpliendo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011.

Alianzas Estratégicas. La Contraloría no suscribió alianzas de conformidad con lo señalado en el artículo 121 Ley 1474 de 2011.

Sin embargo, evidenció gestión con la realización de convenios suscritos con la academia (Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín; Instituto Tecnológico ITM; Proyecto desarrollado con el grupo de economía aplicada de la Universidad de Medellín).

2.5 Proceso auditor de la Contraloría

La Contraloría tiene 50 sujetos de control y en la vigencia 2019, evaluaron 45 sujetos (90% en cobertura), con la realización de 68 auditorías (36 modalidad especial y 32 modalidad regular).

Del universo de 68 auditorías realizadas en la vigencia 2019, se examinaron 13 ejercicios auditores, que corresponden al 19% del total reportado, así:

Tabla nro. 12. Muestra de los procesos auditores

Cifras en pesos

Nro.	Entidad	Hallazgos fiscales	Valor hallazgos fiscales	Hallazgos disciplinarios	Hallazgos administrativos
Modalidad Regular					
1	Empresas Públicas de Medellín	5	4.556.031.866	0	22
2	Colombia Móvil	10	777.534.247	2	1
3	Electricadora de Santander	8	565.073.115	0	1
4	Central Hidroeléctrica de Caldas	1	1.170.303.071	0	13
5	Aguas Regionales EPM.	5	354.860.018	1	10
6	Aguas Nacionales EPM.	1	1.468.013.796	2	3
7	Municipio de Medellín	8	579.520.341	10	94
8	Hospital General de Medellín,	5	748.419.730	9	28
9	Metrosalud	2	221.351.000	0	16
10	Metroplús	2	5.777.459.952	1	10
Subtotal = 10		47	16.218.567.136	25	198
Modalidad Especial					
11	Municipio de Medellín	2	1.411.035.217	7	14
12	Plaza Mayor Medellín	1	284.356.915	0	5
13	Municipio de Medellín	1	675.568.339	0	0
Subtotal = 3		4	2.370.960.471	7	19
Total = 13		51	18.589.527607	32	217

Fuente: Información reportada en el formato F-21 SIREL 2019.

Igualmente, de 48 beneficios de control fiscal por \$3.645.624.633, se examinó el 21% en cantidad y el 82% en cuantía (10 beneficios por \$2.996.070.851).

La muestra fue revisada en su totalidad y no generó hallazgo.

2.5.1 Programación del PGA de la Contraloría.

Se basó en el análisis de riesgo a los sujetos de control - matriz de evaluación de la gestión fiscal, para determinar la complejidad de los sujetos de control y establecer las auditorías regulares y especiales a realizar.

El PGA 2019, fue aprobado por el comité Institucional de coordinación de control interno (acta 03 del 19 de diciembre de 2018) y adoptado mediante Resolución 184 del 26 de diciembre de 2018. PGA ejecutado en su totalidad, para un cumplimiento del 100%, aplicando los procedimientos internos, adoptado mediante Resolución 384 del 08 de noviembre de 2016, acorde con la metodología GAT.

2.5.2 Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría.

Mediante Resolución 170 del 18 de diciembre de 2017 se expide la versión 8 sobre la rendición y revisión de cuentas e informes para el Municipio de Medellín, sus entidades descentralizadas y demás entidades, sobre las cuales la Contraloría ejerce control fiscal.

De los 50 sujetos de control fueron auditadas 45 entidades, con la ejecución de 68 auditorías (36 especiales y 32 regulares), arrojando como resultado 32 cuentas

fenecidas. Las 13 cuentas restantes no fueron fenecidas, por cuanto la evaluación fue mediante la modalidad de auditoría especial.

En la vigencia 2019, no fueron objeto de auditoría 5 sujetos de control, por no presentar riesgos: cuatro curadurías urbanas e Inversiones Telco S.A.S.

2.5.3 Fase de Planeación de las auditorías de la muestra.

Se inicia con la elaboración del memorando de asignación, que incluye los lineamientos a evaluar en los siguientes componentes: control de resultados, financiero y el de gestión, de acuerdo con los lineamientos señalados en la GAT (adoptada mediante Resolución 258 del 28 de diciembre de 2012) y al procedimiento de auditoría.

Para la evaluación de la ejecución contractual, el equipo auditor realiza selección no probabilística o muestreo aleatorio simple, acorde con la metodología.

Realizan estudio preliminar del ente o asunto a auditar, teniendo en cuenta el marco y naturaleza jurídica vigente.

2.5.4 Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra.

El equipo auditor aplica las técnicas y procedimientos señalados en la metodología para sustentar las conclusiones, opiniones, conceptos y hallazgos que son plasmados en los informes, respondiendo a los memorandos de asignación y programas de auditoría.

2.5.5 Resultados de las auditorías de la muestra.

Los resultados obtenidos de acuerdo con la matriz de riesgo aplicada y a la definición de actividades en el programa auditor, son los siguientes:

- La priorización de las auditorías estuvo soportada en el resultado del análisis de riesgo a los sujetos de control contenido en el PGA.
- Realizan el análisis del proceso o entidad a auditar, informe de auditoría anterior, verifican mapa de riesgo y planes de mejoramiento.
- Existe coherencia y consistencia en el contenido de los documentos del proceso auditor: programa de auditoría, papeles de trabajo, actas de mesa de trabajo e informes.
- La Contraloría evaluó el componente de gestión, legalidad y resultados en los procesos contractuales ejecutados por los auditados, considerando los diferentes factores de evaluación en las etapas contractuales.
- El equipo auditor analiza las respuestas y/o soportes allegados a cada una de las observaciones generadas en el informe preliminar, para establecer si se retiran o quedan en firme en el informe definitivo y determinar su incidencia, lo cual queda plasmado en acta de mesa de trabajo.

- El resultado de revisión de la muestra, se materializa en la configuración de 217 hallazgos administrativos, de los cuales, 51 con incidencia fiscal por \$18.589.527.607 y 32 con incidencia disciplinaria, los cuales contienen las principales características de análisis, evaluación y validación y demás requisitos exigidos en los procedimientos internos.
- Igualmente, se evidenció que la auditoría especial a “Incidencia sobre Corredor Verde Avenida Oriental por Obras de Metroplús-Municipio de Medellín”, se adelantó en atención a quejas ciudadanas y en consecuencia, atendieron y dieron respuesta a las PQRD 324, 327, 332, 338, 347, 349, 354, 384 y 404 de 2019, de acuerdo con los lineamientos señalados en los procedimientos de auditoría fiscal.
- Los hallazgos son estructurados y trasladados en el formato respectivo, contienen los elementos fácticos y jurídicos para el inicio de actuaciones procesales, con su respectivo material probatorio.
- Los hallazgos son trasladados dentro del término establecido en los procedimientos (30 días hábiles siguientes, contados a partir de la remisión del informe final a la entidad auditada) a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal, para el trámite pertinente.
- Los procesos auditores son llevados en el aplicativo mercurio, donde se encuentran alojados los documentos (memorando de asignación, comunicaciones, informes, papeles de trabajo y traslados de hallazgos), relacionados con las auditorías realizadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que el PGA-2019, fue elaborado, formulado y ejecutado en cumplimiento de los lineamientos y requerimientos mínimos definidos en la GAT.

Así mismo, de acuerdo con la muestra seleccionada, los procesos auditores evaluados, dan cumplimiento a la programación y ejecución del PGA-2019, en todas sus fases (planeación, ejecución e informe y actividades de cierre), de acuerdo con el programa y cronograma de auditoría, señalados en los memorandos de asignación, atendiendo los lineamientos prescritos en el procedimiento de auditoría fiscal, acorde con la metodología GAT, evidenciando una buena gestión del proceso auditor.

2.5.6 Control al control de la contratación.

Del universo de 59.618 contratos por \$6.200.871.169.750, en la muestra seleccionada, se verificó la evaluación de 672 contratos por \$2.516.356.827.700, equivalente al 41% en cuantía y al 1% en cantidad.

Dicha evaluación arrojó como resultado que la gestión contractual fue eficiente, en la evaluación de las variables aplicables y descritas en la matriz de evaluación de la gestión fiscal: cumplimiento de especificaciones técnicas, deducciones de ley, costo y calidad de bienes y/o servicios, cumplimiento del objeto contractual,

labores de supervisión e interventoría y liquidación de los contratos, en cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Evidenciado en los documentos y papeles de trabajo de la muestra seleccionada, el análisis realizado a los contratos en todas sus etapas (precontractual, contractual y pos-contractual).

2.5.7 Gestión en control fiscal ambiental.

Durante la vigencia 2019, se realizaron 16 actividades ambientales, en las cuales evaluaron 40 proyectos ambientales por \$1.079.370.971.209, que no reportaron costo de impacto ambiental y un valor obras mitigación impacto ambiental por \$37.660.613.097.

Así mismo, de las 34 entidades sujetas a vigilancia que manejan recursos para el medio ambiente con un presupuesto ejecutado de inversión ambiental de \$740.497.221.041, se ejerció control sobre tres entidades, con recursos auditados por \$647.992.887.677, que arrojaron como resultado la configuración de 18 hallazgos administrativos con componente ambiental, de los cuales dos con connotación fiscal por \$12.348.919, teniendo como recurso natural afectado el agua.

2.5.8 Beneficios de auditoría de la muestra.

Del universo de 48 irregularidades, que acarreaban a los auditados mayores costos pero que fueron corregidas oportunamente, catalogadas como beneficios de control fiscal, logrando recuperar \$3.645.624.633, fueron revisados 10 beneficios en los que recuperaron \$2.996.070.851, equivalente al 21% en cantidad y el 82% en cuantía, observando las evidencias y soportes de dichos beneficios, de conformidad con lo señalado en el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla nro. 13. Beneficios de Control Fiscal

Cifras en pesos

Sujeto de Control	Descripción	Valor	Validación	Soporte
Instituto de y Recreación INDER	Recuperación de recursos, generados por la omisión en la retención de la contribución especial, contrato C-2076 de 2017, originado por un mayor valor pagado por el INDER al contratista Cooperativa de Trabajo Asociado Zona Verde.	32.992.558	Acta 11 del 03/10/2019	Comprobante de ingresos 1800001472 del 23/09/2019. Cuenta de cobro 230000476-001 del 19/09/2019
Empresas de Medellín-EPM	El contrato CT-2017-0468, presentó incumplimiento en la entrega oportuna de Medicamentos tal como señala el artículo 5.6.10.3 del aludido contrato, lo cual implica el cobro de un descuento operativo, según comunicación 20190130104641 del 14/08/2019.	17.900.000	Acta 04 del 18/09/2019	Comprobante de pago PT 1387765 del 02/09/2019 Documento de cobro RI 6617966-63 del 14/09/2019

Sujeto de Control	Descripción	Valor	Validación	Soporte
Centrales Eléctricas Norte Santander del de CENS	En el contrato CT-2016-0157, no se efectuó descuento por mayor valor pagado, en acta de liquidación suscrita por el contratista, por cuanto el valor del servicio prestado fue inferior al estimado, pagándose la totalidad del valor estimado; en acta 004 se estableció que se debía descontar.	36.106.399	Acta 14 del 19/12/2019	Acta de recibo parcial 004 del 06/02/2017 Comprobante de pago PT 69472 del 18/11/2019 Documento de cobro RI 1670708-52 del 20/11/2019
Empresa de Desarrollo Urbano – EDU	Reconocimiento y pago de actividades ejecutadas dentro de las obligaciones contractuales pendientes por cancelar, del contrato No. 11460 de 2010 correspondientes al Proyecto Habitacional Poblado del Viento Ciudadela Nuevo Occidente.	193.287.189	Acta 7 del 25/09/2019	Factura de venta 4353 del 11/07/2018 Comprobante de ingreso 18916 del 02/11/2018
Empresa para la Seguridad Urbana – ESU	Seguimiento a la acción de mejora propuesta para subsanar el Hallazgo administrativo 01, relacionado con la falta de articulación efectiva entre las entidades del Municipio de Medellín involucradas en el proceso de abastecimiento y uso de combustible líquido.	193.621.450	Acta 12 del 27/11/2019	Plan de Mejoramiento del 05/09/2017 Manual de Buenas Prácticas del 25/07/2018 Registro consumo combustible del periodo enero a marzo de 2018 Registro consumo combustible del periodo enero a marzo de 2019 Análisis de los consumos de combustible del 01/10/2019
Municipio de Medellín	No realizaron el descuento del 5% de la contribución especial de seguridad sobre el valor de \$2.949.847.942 correspondiente al Acta de pago 10, del contrato de obra 4600075443 de 2018.	147.492.397	Acta 14 del 27/12/2019	Documento de cobro 220122939521 del 10 al 15 de octubre de 2019 Comprobante de pago Bancolombia del 18/10/2019
Municipio de Medellín	El Factor multiplicador no fue coherente con la seguridad social pagada para el ingeniero residente en manejo de tránsito en el contrato 4600063041 de 2016, interventoría de las obras de construcción del tramo 1.1.B del proyecto Parques del Río Medellín, donde se presentó un mayor valor pagado por este concepto.	52.665.340	Acta 14 del 27/12/2019	Acta parcial de supervisión (deducciones por \$6.158.700) del 23/02/2018 Acta parcial de supervisión (deducciones por \$5.021.900) del 24/03/2018 Acta parcial de supervisión (deducciones por \$4.193.900) del 25/04/2018 Acta parcial de supervisión (deducciones por \$5.453.900) del 26/05/2018 Acta parcial de supervisión (deducciones por \$6.199.000) del 27/06/2018 Acta parcial de

Sujeto de Control	Descripción	Valor	Validación	Soporte
				supervisión (deducciones por \$12.860.115) del 28/07/2018 Acta parcial de supervisión (deducciones por \$5.120.000) del 29/08/2018 Acta parcial de supervisión (deducciones por \$7.657.825) del 30/09/2018
Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P. – EDEQ	EDEQ a través de la ejecución de los contratos AO-003-2014, AO-003-2014R1, CT-2015-00021, CT-2015-00021R1, CT-2015-00021R2 y CT-2015-00021-R3, durante el periodo 2014 - 2018 realizó pagos no autorizados que lesionaron su patrimonio.	610.276.695	Acta 10 del 05/06/2019	Pronunciamento gestión de viajes y servicios del 01/03/2019 Respuesta a Pronunciamento (consignaciones) del 08/03/2019 Estado de cuenta Banco de Occidente del 28/07/2019 Estado de cuenta Banco de Occidente del 29/03/2019
Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina	Se identificaron valores unitarios por fuera de los precios del mercado en el contrato 989 de 2016 para la construcción de la segunda etapa de la Sede Central de la BPP.	431.637.729	Acta 14 del 27/12/2019	Acta 09 sobre liquidación contratos de obra del 13/09/2019. Acta definitiva de acuerdo de precios de obra extra del 07/09/2019 Acta de pago de obra 17 (con soportes de cobro) Comprobante de pago CP9-38203 del 22/10/2019
Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez E.S.E	Recuperación de recursos por recobro de incapacidades.	1.280.091.094	Acta 10 del 20/12/2019	Certificación expedida por el Gerente del Hospital General de Medellín, donde muestra la gestión de cobro y la recuperación de la cartera 2019005989 del 19/12/2019.
Total		2.996.070.851		

Fuente: Papeles de trabajo vigencia 2020

2.5.9 Control político.

Los informes de auditoría revisados fueron comunicados a la respectiva corporación de control político (Concejo Municipal), en cumplimiento de lo señalado en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011 y publicados en la página Web

de la Contraloría, para consulta de la ciudadanía (artículo 7 de la Ley 1712 de 2014).

2.6 Procesos de Responsabilidad Fiscal

2.6.1 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario).

Del universo de 156 procesos por cuantía de \$711.022.367.242, se seleccionó una muestra de 37 procesos por valor de \$36.930.253.192, correspondiente al 24% en cantidad y al 5% en cuantía.

En 23 procesos por valor de \$29.055.798.307, se verificaron las causas que originaron las decisiones de fondo del archivo por no mérito, cesación de la acción fiscal, fallo sin responsabilidad y prescripción de la responsabilidad. Igualmente, se revisó la indexación del fallo con responsabilidad y la oportunidad para remitir el fallo ejecutoriado a los boletines y cobro coactivo.

Tabla nro. 14. Muestra procesos fiscales procedimiento ordinario

Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura	Valor presunto detrimento	Estado del proceso
01	26/11/2019	873.974	Cesación de la acción fiscal
02	4/04/2019	3.321.315	
03	3/07/2019	2.757.816	
04	3/12/2018	19.331.000	
05	9/05/2017	18.102.473	
06	5/10/2018	10.000.000	
07	21/03/2018	7.902.671	
08	20/04/2015	35.233.719	Archivo por no mérito
09	13/07/2015	600.213.816	
10	1/02/2017	58.456.729	
11	13/02/2017	779.103.611	
12	13/02/2017	548.283.000	
13	4/08/2017	26.087.571.150	Archivo por prescripción
14	5/06/2014	27.356.432	Fallo sin responsabilidad
15	4/12/2014	206.617.842	Fallo con responsabilidad
16	24/04/2014	146.020.790	
17	24/04/2014	414.113.252	
18	5/06/2014	21.542.921	
19	18/03/2016	848.325	
20	4/12/2014	12.099.277	
21	22/10/2015	2.347.950	
22	14/04/2015	35.082.448	
23	1/11/2016	18.617.796	
		29.055.798.307	

Fuente: Información reportada en el formato F17 SIREL 201/9 y papeles de trabajo 2020

El criterio de selección es revisar el 100% de los procesos terminados con decisión de fondo, de conformidad con lo señalado en la Circular Interna nro. 027 del 02 de junio de 2020 (ajustes lineamientos proceso auditor).

Igualmente, revisar 14 procesos por \$7.874.454.885 (iniciados en la vigencia 2016), que presentan riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal, desde la información suministrada por la Contraloría en la etapa de ejecución del proceso auditor.

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban en la fase de ejecución del proceso auditor, en los cuales se evidenciaron dos hallazgos.

Configuración de la Prescripción. Mediante auto 620 del 27/08/2019 se emite decisión de archivo por prescripción de la responsabilidad, en el proceso con código de reserva 14 por \$27.356.432, toda vez que la fecha de ocurrencia de los hechos investigados es del 05/06/2014.

2.6.2 Hallazgo Administrativo, por la configuración de la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Durante la vigencia 2019, el proceso con código de reserva 14, fue archivado por la ocurrencia del fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Código de reserva	Actuaciones procesales
14	<p>Auto 351 del 05/06/2014 se apertura proceso de responsabilidad proceso ordinario por \$27.356.432. Mediante auto 532 del 04/09/2018 se ordena el archivo por no mérito por inexistencia de los elementos para imputar. Por auto 036 del 05/10/2018 al resolver el grado de consulta revoca la decisión de archivo.</p> <p>Por auto 766 del 11/12/2018 se ordena el archivo por no mérito, por ausencia de la culpa grave. Por auto 002 del 08/02/2019 al resolver el grado de consulta revoca la decisión de archivo.</p> <p>Mediante auto 104 del 28/02/2019 se emite imputación de responsabilidad. Por auto 175 del 22/03/2019 resuelve solicitud de nulidad (negación de la nulidad). Por escrito del 02/04/2019 se presenta recurso de apelación contra auto que niega la nulidad. La segunda instancia por auto 015 del 30/04/2019 resuelve recurso de apelación y concede la nulidad en relación con la notificación del auto de apertura a la presunta responsable y ordena llevar a cabo dicha diligencia.</p> <p>Por escritos con radicados 201900001635 del 07/06/2019 y 201900001981 del 16/07/2019, la presunta responsable y la aseguradora, respectivamente, solicitan el archivo del proceso por haber operado el fenómeno jurídico de la prescripción (05/06/2014 al 05/06/2019).</p> <p>Mediante Auto 620 del 27/08/2019, se decreta el archivo del proceso por configuración de la figura de la prescripción de la responsabilidad fiscal. Decisión confirmada al resolver el grado de consulta el 24/09/2019.</p>

Fuente: Información reportada formato F17 SIREL 2019 y papeles de trabajo 2020

Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 y 9 de la Ley 610 de 2000 y al principio de celeridad, consagrado en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Situación que genera la imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el consiguiente resarcimiento del daño patrimonial.

No se configura la presunta connotación disciplinaria, por cuanto por memorando 2000-201900009069 del 11/10/2019, se remite copia de la decisión de fondo al Director Administrativo de Talento Humano para adelantar las actuaciones administrativas de Control Interno Disciplinario.

2.6.3 Hallazgo Administrativo, por procesos en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Partiendo de la información registrada en rendición de la cuenta, 14 procesos por cuantía de \$7.874.454.885 iniciados en la vigencia 2016 se encuentran en trámite (con auto de apertura y/o auto de imputación), en riesgo de configurarse la prescripción.

Tabla nro. 15. Procesos en riesgo de configurarse la prescripción
Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto apertura	Valor presunto detrimento	Estado reportado al 31/12/2019
01	03/05/2016	41.207.000	En trámite (auto imputación)
02	04/02/2016	40.527.511	
03	18/03/2016	1.358.038.119	En trámite (auto de apertura)
04	04/02/2016	17.000.000	
05	18/03/2016	94.615.785	
06	03/02/2016	17.452.853	
07	26/04/2016	2.710.644.510	
08	18/03/2016	775.518.164	
09	18/03/2016	43.407.663	
10	18/03/2016	4.301.078	
11	13/05/2016	63.446.774	
12	03/05/2016	8.866.540	
13	04/03/2016	742.618.648	
14	22/02/2016	1.956.810.240	
	Total = 14	7.874.454.885	

Fuente: Información reportada en el formato F-17 SIREL 2019

Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 y 9 de la Ley 610 de 2000 y al principio de celeridad, consagrado en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

La falta de control y seguimiento por parte de la Alta Dirección tiene en riesgo de que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos antes relacionados, que llevan más de tres años de trámite, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.

Archivos por no mérito y fallo sin responsabilidad. En los expedientes con código de reserva 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 15, se observó que la decisión obedeció a la valoración y apreciación de las pruebas allegadas al proceso y a razones jurídicas aplicables para el archivo y fallo sin responsabilidad.

Cesación de la acción fiscal. Cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para la terminación anticipada por acreditar el valor del detrimento investigado, en los procesos con código de reserva 02, 03, 04, 05, 06 y 07. En el proceso con código de reserva 01 fue reintegrado el bien.

Grado de consulta. En los procesos con código de reserva 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, se evidenció el cumplimiento del término legal señalado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

Indexación del fallo con responsabilidad y reporte a los boletines. En la revisión de los fallos con responsabilidad de los procesos con código de reserva 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, se evidenció que el daño patrimonial fue indexado, en acatamiento del artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

Referente al reporte de datos de los fallos con responsabilidad fiscal en los boletines de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (artículo 60 de la Ley 610 de 2000) y SIRI de la Procuraduría General de la Nación (artículo 48 numeral 57 de la Ley 734 2002), se realizó en tiempo oportuno y conforme a la Ley.

En los procesos con código de reserva 16, 19 y 21 no fueron remitidos a los boletines, toda vez que las aseguradoras aportaron los comprobantes de pago por el valor total del detrimento.

Igualmente, se observa oportunidad para el traslado del fallo para cobro coactivo.

2.6.4 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Verbal).

Del universo de 20 procesos por cuantía de \$4.599.649.619, se seleccionó una muestra de cuatro procesos por \$1.209.611.237, correspondiente al 20% cantidad y al 26% en cuantía.

En los 20 expedientes se verifica la indexación del fallo y la oportunidad para remitir el fallo ejecutoriado a los boletines y cobro coactivo y cumplimiento del término para surtir la consulta.

Tabla nro. 16. Muestra procesos fiscales procedimiento verbal

Cifras en pesos

Código de reserva	Auto de apertura e imputación	Valor presunto detrimento	Estado del proceso
01	21/04/2014	868.985.191	Fallo con responsabilidad
02	14/04/2015	335.401.946	

Código de reserva	Auto de apertura e imputación	Valor presunto detrimento	Estado del proceso
03	15/09/2015	4.300.100	
04	2/04/2018	924.000	Cesación de la acción fiscal
	Total = 4	1.209.611.237	

Fuente: Información reportada en el formato F17 SIREL 2019 y papeles de trabajo 2020

El criterio de selección es revisar el 100% de los procesos terminados con decisión de fondo, de conformidad con lo señalado en la Circular Interna nro. 027 del 02 de junio de 2020 (ajustes lineamientos proceso auditor).

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban en la fase de ejecución del proceso auditor, en los cuales no se evidenció observación.

Cesación de la acción fiscal. Cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para la terminación anticipada por acreditar el valor del detrimento investigado, en el proceso con código de reserva 04.

Indexación del fallo con responsabilidad y reporte a los boletines. En la revisión de los fallos con responsabilidad en los procesos con código de reserva 01, 02 y 03, se evidenció que el daño patrimonial fue indexado, en acatamiento del artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

Referente al reporte de datos de los fallos con responsabilidad fiscal en los boletines de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (artículo 60 de la Ley 610 de 2000) y SIRI de la Procuraduría General de la Nación (artículo 48 numeral 57 de la Ley 734 2002), se realizó en tiempo oportuno y conforme a la Ley.

2.7 Proceso Jurisdicción Coactiva

Del universo de 35 procesos de jurisdicción coactiva por \$15.215.467.736, se seleccionó una muestra de 12 por \$13.964.117.400, que corresponde al 34% en cantidad y 92% en cuantía.

Teniendo como criterio de selección, procesos iniciados en diferentes vigencias, tres en trámite decidiendo excepciones, cuatro con medidas cautelares, dos en trámite de remate de bienes y tres terminados por pago.

Tabla nro. 17. Muestra procesos jurisdicción coactiva

Cifras en pesos

Nro.	Proceso jurisdicción coactiva	Valor título ejecutivo	Estado del proceso fase de ejecución
1	007-2019	405.871.360	En trámite decidiendo excepciones
2	009-2019	1.130.761.452	Acumulación de los procesos, 004-2019, 007-2019 y 009-2019
3	004-2019	321.001.505	
4	001/2017	110.032.933	Trámite con medidas cautelares

Nro.	Proceso jurisdicción coactiva	Valor título ejecutivo	Estado del proceso fase de ejecución
5	006/2017	42.519.831	Ordena seguir adelante con la ejecución.
6	008/2017	10.981.366.857	Trámite con medidas cautelares
7	008-2011	649.909.487	
8	001-2016	16.567.249	Trámite remate de bienes
9	002-2011	60.852.158	
10	008-2019	30.728.289	Terminado por pago
11	005-2019	39.834.262	
12	002-2019	174.672.017	
Total = 12		13.964.117.400	

Fuente: Papel de trabajo JC 01 vigencia 2020

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban los procesos y no se evidenció hallazgo.

La Contraloría cuenta con el manual del procedimiento, adoptado mediante Resolución 119 del 23 de agosto de 2018.

En los procesos de la muestra, el tiempo transcurrido entre la fecha del traslado de hallazgo y la fecha de inicio del cobro coactivo fue oportuno, entre 1 y 14 días y no se presentó pérdida de ejecutoria del título ejecutivo.

Actuaciones procesales. En el 100% de los procesos que se encuentran en trámite (9), se profirió auto avocando conocimiento, en el 29% se adelantó el cobro persuasivo, en los otros procesos no se realizó y se procedió a expedir el mandamiento de pago.

Los mandamientos de pago cuentan con todos los elementos esenciales tanto en la parte considerativa como en la parte resolutive.

Trámite de excepciones. En cinco procesos (007-2019, 009-2019, 004-2019, 008-2017 y 008-2011) se presentaron excepciones en contra el mandamiento de pago, las cuales fueron negadas, adicionalmente sobre cuatro de estas decisiones se interpuso recurso, decidiendo confirmar la decisión inicial que negó las excepciones.

Tanto la presentación de las excepciones por parte de los deudores como la decisión tomada por la Contraloría, se realizaron dentro de los términos establecidos (10 días para presentarlas después de notificadas y 30 días para resolverlas después de presentadas).

En el proceso 002-2011, la aseguradora vinculada, presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago y se decide revocar parcialmente el mandamiento de pago y excluirla del mismo.

Investigación de bienes. A fin de respaldar la deuda, el 100% de los procesos revisados que se encuentran en trámite, realizaron averiguación de bienes que se encuentren en cabeza de los deudores. Dichas averiguaciones se hacen en

entidades tales como: oficinas de registros e instrumentos públicos, secretarías de tránsito, cámaras de comercio, la DIAN, entre otras.

Medidas cautelares. Seis procesos, equivalentes al 86% de los procesos que se encuentran en trámite, cuentan con medidas cautelares, debidamente decretadas y registradas, cuatro sobre bienes inmuebles, uno sobre bien mueble y uno sobre salario (se ha recaudado durante la vigencia \$19.569.310 y en vigencias anteriores \$2.728.666.591). En los procesos iniciados en la vigencia 2019, no se han decretado medidas cautelares.

Remate de bienes. El proceso 001-2016 cuenta con embargo y secuestro de un bien mueble (vehículo), se realizó el avalúo del mismo. No obstante, el 23 de enero de 2019 se expidió constancia secretarial en la cual manifiesta que para la vigencia 2019 a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva-CARFJC, no le asignaron recursos para la realización de diligencias de remate en los procesos de cobro coactivo (situación que quedó plasmada en el hallazgo en el proceso presupuestal).

En el proceso 002-2011, se ordenó el secuestro de un bien inmueble, el 19 de septiembre de 2018 se realizó el avalúo comercial del mismo. No obstante, el 22 de febrero de 2019 se expidió constancia secretarial en la cual manifiestan que la CARFJC no ha adelantado la diligencia de remate, toda vez que el fallo con responsabilidad fiscal se encuentra demandado ante la vía contenciosa administrativa. Por lo anterior, no se realizó remate de bienes en la vigencia auditada.

Gestión de cobro procesos iniciados en la vigencia 2019. Los procesos 004-2019 y 009-2019 mediante autos 034 del 30 de septiembre de 2019 y 023 del 21 de agosto de 2019, extinguen parcialmente la obligación por pago, toda vez que realizaron pagos por \$28.169.710 y \$29.051.192, respectivamente. Dichos pagos se realizaron dentro de la etapa de cobro persuasivo.

Posteriormente, el 10 de diciembre de 2019, mediante auto 039, se decretó la acumulación de los procesos 004-2019, 007-2019 y 009-2019, toda vez que se encuentran en la misma etapa procesal, las excepciones guardan relación, las pretensiones son conexas, los deudores y la entidad afectada son los mismos y los mandamientos de pago notificados. El trámite procesal continúa bajo el radicado 004-2019.

Procesos archivados por pago. En el 100% de los procesos archivados por pago de la obligación (tres procesos) y que corresponden a la vigencia 2019, se evidenció que no fue necesario proferir mandamiento de pago y que los intereses fueron cobrados de acuerdo con la normatividad vigente.

En consecuencia, se recauda \$246.911.574, de los cuales \$245.234.568 por concepto de capital y \$1.677.007 por intereses moratorios.

Una vez se expide la resolución que extingue la obligación, se solicita que los deudores sean retirados de los boletines de responsables fiscales y en el proceso que tenía medida cautelar, se evidencia la solicitud de levantamiento de la misma.

Gestión de recaudo total. Durante el trámite de los procesos de la muestra se evidenció recaudo por \$2.805.456.803, de los cuales \$323.701.786 fueron en la vigencia 2019. Evidenciando buena gestión de cobro y recaudo por parte de la Contraloría.

2.8 Proceso de Talento Humano

Se verificó el 100% de los documentos soportes de los planes de capacitación y bienestar social.

La muestra incluyó la revisión de los documentos soportes de liquidaciones de nómina, aportes de seguridad social y pagos parafiscales de los meses de junio y diciembre de 2019, las incapacidades generadas en estos meses, como también la gestión de cobro y reintegro al área financiera.

Plan de capacitación. Se adopta el Plan Estratégico de Talento Humano el cual contiene el Plan de Capacitación, en el cual se describen las necesidades por cada una de las áreas de la Contraloría, el Plan se desarrolló cumpliendo las expectativas planteadas y ejecutó recursos por \$749.544.734.

Se tienen planillas de asistencia a los diferentes eventos que se realizaron y diplomas de certificación por parte de las entidades que realizaron las capacitaciones.

Sin embargo, en los informes de gestión de las entidades encargadas de la capacitación e informes del supervisor del contrato suscrito con la Universidad EAFIT, donde manifiesta la reprobación del curso por inasistencia, evidenciando que fueron justificadas ante la respectiva dependencia. Situación que obliga a tomar medidas correctivas, con el fin de evitar la ocurrencia de dicha situación.

Plan de bienestar laboral y estímulos. La ejecución comprometió recursos por \$816.743.278, realizando las actividades programadas, con la participación de los funcionarios de las distintas dependencias y grupo familiar.

En la vigencia 2019 se presentaron incentivos educativos a los funcionarios e hijos por \$ 250.943.406 para realizar estudios de pregrado, postgrado y maestrías, de acuerdo con lo señalado en la Resolución 2013500000157 del 2 de febrero de 2013.

Liquidación de la nómina, seguridad social y prestaciones sociales. Fueron revisados como muestra los meses de junio y diciembre de 2019, por valor de \$6.202.752.677 y se pudo observar que se calculó conforme con la normatividad

vigente y realizaron los descuentos de aportes a la seguridad social, retención en la fuente, préstamos y libranzas.

La escala salarial y de viáticos de los funcionarios por nivel, se encuentra acorde con los límites señalados en la normatividad vigente y se ejecutaron para atender el PGA de la vigencia 2019 y atender eventos de capacitación.

El procedimiento de las incapacidades se encuentra reglamentado en el SGC con el código P.GTC.GT-008 versión 1. Sin embargo, para el cobro de las incapacidades, se observó que la Dirección Administrativa de Talento Humano no allega a la Dirección de Recursos Físicos y Financieros los documentos idóneos para el cobro de las mismas (situación que hace parte del hallazgo en el proceso contable).

2.9 Control Fiscal Interno

En el análisis y evaluación del control fiscal interno, se establecieron los hallazgos relacionados con los procesos evaluados, las cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

Proceso contable y tesorería. Se detectó falta de programas de información que ayuden a minimizar errores en el proceso de la información, obtener eficiencia en la información y el proceso financiero. Además, se evidenció falta de actualización de manuales de procedimientos que ayuden a optimizar la gestión de la dependencia y los recursos de la entidad.

Proceso presupuestal. Presenta debilidades en la ejecución del presupuesto.

Proceso contratación. Existen mecanismos e instancias establecidos por la Entidad de control, los cuales fueron efectivos para mitigar o contrarrestar riesgos.

Proceso talento humano. Presentaron inconsistencias en el procedimiento de las incapacidades, por cuanto no remiten el documento idóneo para el cobro ante las EPS.

2.10 Peticiones Ciudadanas

Para la fecha de la presente auditoría, en el aplicativo SIA ATC no se encontraba radicada denuncia ciudadana en contra de la gestión de la Contraloría.

2.11 Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.11.1 Alcance y muestra evaluada.

En la ejecución del PGA 2019, fue realizada **auditoría exprés** sobre presuntas inconsistencias denunciadas por la ciudadanía identificadas con los números SIA-ATC 20190000323, SIA-ATC 2019000453, SIA-ATC 2019000657, SIA-ATC

2019000679 y SIA-ATC 2019000465, en los procesos contable, presupuestal, contratación, participación ciudadana y proceso auditor de las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019, en la cual se generaron siete hallazgos administrativos, los cuales fueron objeto de formulación de 11 acciones de mejora.

En ejecución del PGA 2019, fue realizada **auditoría regular** vigencia 2018 y fueron configurados 22 hallazgos administrativos, los cuales fueron objeto de formulación de 61 acciones de mejora.

En el ejercicio auditor se verificaron las 72 acciones de mejora que representa el 100%, a la cual se le evaluó el **cumplimiento y efectividad**.

Tabla nro. 18. Hallazgos plan de mejoramiento

Auditoría realizada	Nro. de hallazgo incluido en el plan de mejoramiento	Nro. hallazgo con acción terminada	Nro. de hallazgo con acción en ejecución
Auditoría exprés 2018	7	11	0
Auditoría regular 2018	22	61	0
Total	29	72	0

Fuente: Módulo PGA- Plan de Mejoramiento Consolidado 2019

2.11.2 Resultados de la evaluación.

En la tabla nro. 19 (**Anexo 5.3**) se relacionan las acciones de mejora y las conclusiones de la evaluación realizada por el equipo auditor.

Del plan de mejoramiento de la auditoría exprés, fueron revisadas las 11 acciones de mejora, que corresponde al 100% del total de las acciones, las cuales fueron cumplidas y efectivas en el 100%.

En la tabla nro. 20 (**Anexo 5.3**) se relacionan las acciones de mejora y las conclusiones de la evaluación realizada por el equipo auditor.

Del plan de mejoramiento de la auditoría regular, fueron revisadas las 61 acciones de mejora, que corresponde al 100% del total de las acciones, las cuales fueron cumplidas y efectivas en el 95% (58 acciones de mejora).

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el manual del proceso auditor-MPA versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento alcanzó un 96% en términos de cumplimiento y efectividad (69 acciones de mejora) y un 4% en términos de cumplimiento y **no efectividad** (3 acciones de mejora).

2.12 Inconsistencias en la Rendición de la Cuenta

2.12.1 Hallazgo Administrativo, por deficiencias en la rendición de la cuenta vigencia 2019 a través del SIREL.

La Contraloría General de Medellín presentó en forma oportuna la rendición de la cuenta de la vigencia 2019 a través del aplicativo SIREL.

En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2019, revisión de fondo la rendición de cuenta y en la etapa de ejecución del proceso auditor, fueron evidenciadas inconsistencias en los siguientes formatos:

Formato F-07 Ejecución Presupuestal de Gastos.

- Corregir la información, por cuanto en el sub-formato gasto presupuestal, en la columna de obligaciones, se debe reportar el valor correspondiente a las cuentas por pagar y reservas presupuestales de la vigencia rendida. El valor corresponde a la diferencia entre compromisos y pagos.

Formato F-09 Ejecución PAC de la Vigencia.

- Diligenciar la casilla del PAC situado por la Contraloría.

Formato F-18 Jurisdicción Coactiva.

- Corregir en los procesos 002-2019, 005-2019 y 008-2019, la casilla “Saldo actualizado a 31 de diciembre de la vigencia que se rinde”, toda vez que fueron archivados por pago en la vigencia 2019 y, en consecuencia, el valor a reportar es \$0.

Los errores u omisiones en la rendición de la cuenta, no afectaron la labor de evaluación y análisis integral de la misma en la vigencia auditada.

Tal situación se presentó por falta de aplicación de la norma y desconocimiento del instructivo de rendición de cuenta contenido en la plataforma tecnológica del Sistema de Rendición de Cuenta-SIREL y Resolución Orgánica 012 de 2018, por la cual se modifica y adiciona la Resolución Orgánica 012 del 21 de diciembre de 2017 de la Auditoría General de la República, que prescribe la forma y términos de la rendición, incurriendo en errores en la rendición de cuenta vigencia 2019.

Situación presentada por debilidades en el control de la información reportada de acuerdo con las resoluciones expedidas en la materia por parte de la Auditoría General de la República, generando posibles errores en el análisis y evaluación de la gestión de la Contraloría.

2.13 Beneficios de Control Fiscal.

Proceso Tesorería. La Entidad en ejercicio del derecho de contradicción, remitió copia de la transferencia bancaria a la cuenta de ahorros 59802694347 por valor de \$1.033.280 (viáticos pendientes de legalizar).

3 ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 21. Análisis de contradicción

Cifras en pesos

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.1. Observación Administrativa, por registros contables bajo régimen anterior.</p> <p>En la revisión de los documentos contables, se detecta el registro de los movimientos bajo el régimen anterior, haciendo la homologación a NICSP para la presentación de informes y de los estados financieros.</p> <p>Evidenciando el incumplimiento del artículo 4 de la Resolución 484 de 2017 que señala: “Primer periodo de aplicación. Es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018. Durante este periodo, la contabilidad se llevará bajo el nuevo marco normativo para todos los efectos”.</p> <p>Igualmente, vulnerando el instructivo 002 del 21 de diciembre de 2016 expedido por la Contaduría General de la Nación y el numeral 3.2.8 del anexo a la Resolución 193 de 2016-Eficiencia de los Sistemas de Información.</p> <p>Situación generada por no tener un sistema que garantice que los registros financieros se efectúen de forma debida como lo exige la normatividad, generando reprocesos y riesgos de errores en la información.</p>	
<p>Si bien los registros se realizan a través de homologación, no existe riesgo de errores en la información reconocida, ya que el sistema garantiza que se traslade la totalidad de las transacciones y se visualicen en los libros NIIF, los cuales reflejan en forma fidedigna la situación financiera, económica, social y ambiental de la Entidad, y son estos saldos, los que se toman para la elaboración de los estados e informes contables de la Contraloría General de Medellín.</p> <p>Ahora bien, para terminar el proceso de actualización del sistema Seven, la Contraloría se encuentra adelantando el proceso contractual, el cual está en la revisión de estudios previos, para ajustar el sistema financiero con el proveedor del Software, de manera que se registren las transacciones con las cuentas del nuevo Marco Normativo, directamente en los libros NIIF; situación que se ha visto prorrogada por el distanciamiento y la cuarentena decretada por el gobierno nacional, con ocasión de la pandemia Covid-19, ya que es una actividad que requiere presencialidad en la sede de la Entidad, debido a la interacción de las dependencias: Dirección de Desarrollo Tecnológico y Dirección de Recursos Físicos y financieros, esperando tener superada la funcionalidad al finalizar la vigencia 2020.</p> <p>Por lo anterior, les solicitamos a la Auditoría General de la República, se levante la observación, ya que la Entidad está consciente del ajuste requerido en la funcionalidad del software y a dispuesto de sus esfuerzos para que sea realizado en el transcurso del año.</p>	<p>La Entidad acepta que los registros contables se realizan a través de homologación y que se está adelantando proceso contractual para ajustar el sistema financiero para registrar las transacciones directamente en libros NIIF.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.1.5 Observación Administrativa, con connotación Fiscal por cuantía de \$21.796.032 y presunta connotación Disciplinaria, por saldos prescritos de incapacidades.</p> <p>La cuenta 13842601 Incapacidades por cobrar a EPS, registra saldo total a 31 de diciembre 2019 de \$86.315.892, dentro de los cuales, el valor de \$21.796.032 corresponden a incapacidades generadas en 2016 de las entidades EPS Sura por \$19.915.396 y ARL Positiva por \$355.477 y en Tesorería no se tiene documento idóneo de cobro, además de Salud Total por \$1.525.159 por incapacidad no reconocida por la EPS y no se hizo gestión recobro al funcionario que ya no está laborando en la Entidad.</p> <p>Los saldos adeudados por estas entidades presentan prescripción (3 años), de conformidad con lo señalado en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, toda vez que están relacionados con incapacidades generadas en 2016 y a la vigencia 2019 no habían sido recuperadas por la Contraloría. Ver tabla nro. 3.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Por lo anterior, se está contraviniendo el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 que señala:</p> <p>Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.</p> <p>Además, vulnera el artículo 2.2.21.5.1 capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015 racionalización de la gestión institucional.</p> <p>Igualmente, el artículo 35 numeral 1 (prohibiciones), toda vez que se está incumpliendo con el deber funcional de recuperar el recurso público a través de la gestión de cobro, afectando el presupuesto de la Entidad.</p> <p>Situación presentada por falta de seguimiento y control en los cobros que se generan por las incapacidades de los servidores de la Contraloría, generando un detrimento para la Entidad por \$21.796.032, en concordancia con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>	
<p>En relación con la observación administrativa, con connotación Fiscal por cuantía de \$21.796.032 y presunta connotación Disciplinaria, por saldos prescritos de incapacidades como resultado preliminar de la Auditoría Regular, evaluación componente Financiero, presentamos a continuación análisis y respuesta:</p> <p>Frente a la prescripción del cobro de incapacidades de la vigencia 2016, es un hecho que en su momento, los controles y seguimiento que se ejercían sobre los cobros que se generaban por las incapacidades de los servidores, no arrojaron los resultados esperados; situación que fue detectada por la Entidad y sobre la cual se ha venido trabajando en la implementación de mecanismos para garantizar que la gestión de cobro de incapacidades se realice de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de recuperar el recurso público de la Entidad por concepto de pago de incapacidades a sus funcionarios.</p> <p>A continuación, se describen los mecanismos que ya hemos implementado y que han permitido que no se siga presentando la prescripción en el cobro de las incapacidades:</p> <p>Interrelación de procedimientos “(...)”</p> <p>Procedimiento Trámite de Incapacidades: que pertenece al proceso de Gestión del Talento Humano y del Conocimiento – Talento Humano, Alcance: Aplica desde el reporte de la incapacidad médica por parte del jefe inmediato del servidor público incapacitado, hasta la radicación ante la EPS o ARL a la cual se encuentre afiliado. Se interrelaciona con los procedimientos ya mencionados en las siguientes actividades: “(...)”</p> <p>Procedimiento liquidación de nómina y prestaciones sociales: Pertenece al proceso de Gestión de Talento Humano y del Conocimiento – Talento Humano, Alcance: Aplica desde la programación de pagos y las prestaciones sociales hasta ejecutarlos. “(...)”</p> <p>Procedimiento que se actualizó el objetivo en la versión 8 el 25/06/2020.</p> <p>Procedimiento de Tesorería: Pertenece al proceso de Gestión de Recursos e Infraestructura – Gestión Financiera,</p>	<p>La Entidad acepta que los controles y seguimientos ejercidos sobre los cobros de incapacidades no arrojaron los resultados esperados, reconociendo la observación.</p> <p>La Contraloría precisa que la Personería de Medellín ya adelanta la respectiva investigación disciplinaria a los funcionarios encargados del trámite de incapacidades entre las vigencias 2016 y 2019, anexando los oficios respectivos. En consecuencia, se retira la incidencia disciplinaria.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo con connotación fiscal por cuantía de \$21.796.032.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>alcance: “(...)”</p> <p>Procedimiento que se actualizo el objetivo en la versión 9, el 25/06/2020.</p> <p>Procedimiento de Contabilidad: Pertenece al proceso de Gestión de Recursos e Infraestructura – Gestión Financiera Alcance: “(...)”</p> <p>Procedimiento que se actualizo el objetivo en la versión 10, el 25/06/2020.</p> <p>Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo – PAC: Pertenece al proceso de Gestión de Recursos e Infraestructura – Gestión Financiera Alcance: “(...)”</p> <p>Procedimiento que se actualizo el objetivo en la versión 1, el 25/06/2020</p> <p>Es importante mencionar, que frente al reintegro incapacidades rechazadas por EPS, se tienen las evidencias correspondientes que dan cuenta de la efectividad de los controles establecidos.</p> <p>Mejoramiento continuo</p> <p>La Dirección de Talento Humano ha formulado los planes de mejora en respuesta a las evaluaciones independientes realizadas por la Oficina de Control Interno y a las Auditorías regulares realizadas por la AGR.</p> <p>“(...)”</p> <p>Control y seguimiento a prescripción de incapacidades.</p> <p>Para los casos en los que se presenta prescripción para el cobro de incapacidades, la Dirección de Talento Humano, con la Dirección de Recursos Físicos y financieros y la Oficina Asesora de Jurídica, trabajan articuladamente en lo que corresponde a cada dependencia, siempre en procura de la recuperación de los recursos públicos de la CGM por este concepto. “(...)”</p> <p>Frente al tema, es importante precisar que la Personería de Medellín ya adelanta la respectiva investigación disciplinaria por el tema del trámite de las incapacidades en el año 2016, al respecto se anexan los oficios 201800004045 del 03/09/2018, 201900003107 del 17/07/2019 y 202000001172 del 11/03/2020 donde se da respuesta a información relacionada con los funcionarios responsables; así mismo, se anexa oficio 202000002388 del 17/03/2020 por el cual se solicita iniciar proceso disciplinario a una de las funcionarias encargadas del trámite de las incapacidades; por lo que respetuosamente solicitamos omitir la connotación disciplinaria de la observación.</p> <p>Por último, no siendo el menos importante, se resalta el compromiso que la Contraloría General de Medellín, asume con la mejora en los resultados de la gestión y cobro de incapacidades.</p>	
<p>2.1.6 Hallazgo Administrativo, por falta de seguimiento al procedimiento-reintegro de viáticos por comisión.</p> <p>Durante el análisis efectuado a legalizaciones de viáticos, se evidenció el no cumplimiento total de la comisión por parte de un funcionario, que mediante Resolución 622 del 12 de septiembre de 2019 fue comisionado para realizar</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>proceso auditor a la Empresa de energía del Quindío S.A. ESP del 15 al 27 de septiembre de 2019, comisión pagada al funcionario mediante comprobante de egreso 2050294 del 13 de septiembre de 2019 por \$3.229.000.</p> <p>Por urgencia familiar el funcionario suspende la comisión el 23 de septiembre de 2019, según consta en el certificado de permanencia, sin reintegrar la suma de \$1.033.280, que corresponden a los recursos no utilizados en la comisión, presentándose irregularidad en el proceso de talento humano por no comunicar la novedad a tesorería. Lo anterior, contraviniendo el párrafo 3 numeral 5 de la Guía de Gestión Financiera- Procedimientos de Avances, el artículo 8 de la Resolución 077 del 11 de junio de 2019-Regulación de Viáticos y el numeral 3.2.9.1 del anexo de la Resolución 193 de 2016.</p> <p>Situación presentada por falta de seguimiento y cumplimiento de los procedimientos establecidos, causando pérdida de recursos y generando un detrimento para la Entidad por \$1.033.280, en concordancia con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>	
<p>La observación es aceptada por este Órgano de Control, por lo tanto la Dirección de Recursos Físicos y Financieros contactó y requirió al Servidor Público, para que realizara el reembolso de los viáticos no utilizados, los cuales fueron consignados por este, tal como se evidencia en el comprobante de ingreso y en la consignación que se anexan, y recordará a los funcionarios que hacer cuando estén en una situación similar, sea por esta u otras causas que interrumpen una comisión y se acogerá a lo establecido. Por tanto, respetuosamente se solicita se levante la incidencia fiscal.</p> <p>A continuación, comprobante de ingreso y consignación; veamos: “(…)”</p>	<p>La Entidad remitió copia de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros 59802694347 por valor de \$1.033.280, generando un beneficio de proceso auditor. Por lo tanto, se retira la connotación fiscal.</p> <p>En busca del mejoramiento continuo y con el fin de eliminar la causa, se mantiene la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.1.7 Observación Administrativa, por falta de manual de procedimiento y sistema de información, para la administración de cartera de créditos hipotecarios de exfuncionarios.</p> <p>Se evidencia la falta de manual de procedimiento que estandarice el método para la administración de la cartera de exfuncionarios del programa de vivienda; además, no cuenta con un sistema de información que garantice el proceso de la información de manera eficiente.</p> <p>Lo anterior, inobservando el numeral 2.2.21.5.2 del Decreto 1083 de 2015 manuales de procedimientos y el numeral 3.2.8 del anexo de la Resolución 193 de 2016-Eficiencia de los Sistemas de información.</p> <p>Situación presentada por falta de aplicación y seguimiento de la norma, lo que podría generar errores involuntarios y materializar riesgos de corrupción en el proceso de la información.</p>	
<p>Respetuosamente nos permitimos manifestar que se acepta parcialmente la observación por las razones siguientes:</p> <p>Si bien no existe un manual de procedimiento que estandarice el método para la administración de la cartera de exfuncionarios del programa de vivienda y no se cuenta con un sistema de información “específico” que garantice el proceso de la información de manera eficiente, la Entidad para la administración del programa de vivienda tiene como parámetro, lo establecido en el acuerdo de vivienda 029 de 2014 cuyo objeto es: “contribuir a la solución y/o mejoramiento de vivienda de los servidores públicos de la entidad”. Este acuerdo establece los lineamientos para la administración y ejecución de los recursos del programa.</p> <p>En cuanto a la carencia de un Sistema de Información, se aclara que el registro, seguimiento y control de los créditos, tanto de funcionarios como de exfuncionarios del Programa de Vivienda, es realizado a través del aplicativo Seven, aunque se reconoce, que dicho sistema no cubre por</p>	<p>La Entidad acepta la observación, expresando que el aplicativo Seven no cubre por completo las necesidades de información de los créditos de exfuncionarios, dejando en evidencia el cálculo manual de este tipo de cartera; además, el sistema Seven solo cruza la información de créditos de vivienda del sistema de nómina Kactus.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>completo las necesidades de información que se requieren para tal fin, dado a que éste no cumple entre su funcionamiento, con características específicas para manejo de Créditos Hipotecarios.</p> <p>El Acuerdo también estipula la conformación del comité de vivienda, sus funciones y las funciones de las dependencias que intervienen en los procesos y actividades del programa, tales como: la Dirección Administrativa del Talento Humano, la Dirección Administrativa de Recursos Físicos y Financieros y la Oficina de Jurídica.</p> <p>Las funciones de la Dirección Administrativa de Recursos Físicos y Financieros son: “(...)”</p> <p>Para dar cumplimiento a las funciones, la Dirección de Recursos físicos y financieros realiza las siguientes actividades específicas con los créditos de exfuncionarios: “(...)”</p>	
<p>2.2.2 Observación Administrativa, por falta de planeación en la ejecución del presupuesto.</p> <p>En el proceso auditor se pudo evidenciar que la Contraloría dejó de ejecutar la suma de \$230.476.247, presentado como excedente presupuestal de la vigencia 2019, dineros que fueron reintegrados a la Tesorería del Municipio de Medellín con el comprobante de egreso 2051348 del 28 de febrero de 2020.</p> <p>La falta de ejecución del presupuesto por parte de la Contraloría, evidencia deficiencias en la planeación para la ejecución del presupuesto, pues tal como se pudo comprobar en el ejercicio de auditoría, existen actividades que no se han realizado y que requieren inversión, todas ellas para el cumplimiento de los objetivos institucionales y misionales, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Dirección de Recursos Físicos y Financieros requiere un sistema que garantice que los registros financieros se efectúen de forma debida como lo exige la normatividad, de acuerdo con la observación del proceso contable. - La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, manifiesta mediante constancia secretarial del 23 de enero del 2019, que necesita recursos para la diligencia de remates en los procesos. <p>Con lo anteriormente expuesto, se vulnera el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, Reglamentación a la programación presupuestal, el artículo 13 (Principio de planificación) del Decreto Municipal 006 de 1998 Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Medellín, en concordancia con el Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto.</p> <p>Situación que se presenta por desconocimiento de las normas presupuestales, generando un reintegro innecesario de recursos que necesita la Entidad por falta de planeación.</p>	
<p>La Contraloría General de Medellín, respetuosamente se permite manifestar que no acepta la observación realizada por la Auditoría General de la República, argumentando la vulneración del principio presupuestal de programación, además de la falta de planeación por el desconocimiento de las normas, olvidando el ente de control el proceso y procedimiento presupuestal que la Contraloría General de Medellín realiza, iniciado con la etapa de planificación entre los meses de julio a septiembre, de la vigencia previa.</p> <p>En esta etapa se conoce por parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín, el tope, techo o límite presupuestal, con el cual se deberá preparar el presupuesto para la siguiente vigencia, para el caso específico del presupuesto de la vigencia 2019, se preparó con un límite de \$37'184.413.042, esto es un aumento del 4% frente a la vigencia 2018, el cual fue de \$35'754.243.310. En el mes de</p>	<p>Es importante aclarar que en ningún momento se desconoció el cumplimiento de las leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010, de hecho, es una de las actividades del programa de auditoría del ejercicio auditor realizado por la AGR y efectivamente cumplieron con estas normas. Igualmente, se reconoce el porcentaje de ejecución del presupuesto de las cinco últimas vigencias que está en un promedio del 99.85% de acuerdo con el cuadro enviado por la CGM.</p> <p>La observación hace relación a la devolución del remanente de \$230.476.247 al Municipio, cuando al interior de la Contraloría existían necesidades para satisfacer, concretamente en la Dirección de Recursos Físicos y Financieros y Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>enero de 2019, según memorando de la Secretaría de Hacienda y con el fin de dar aplicación a la Ley 1416 de 2010, el presupuesto de la Contraloría redujo en \$293.184.795, quedando este en \$36'891.228.247 como presupuesto definitivo para la vigencia 2019.</p> <p>Continuando con el procedimiento de presupuesto se oficia desde la Dirección de Recursos Físicos y Financieros a las diferentes dependencias ejecutoras del presupuesto al interior de la entidad, informándoles cuanto debe ser el aumento con el que proyecten su presupuesto, "(...)"</p> <p>Para la vigencia 2019 a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal, se le envió el memorando 201800008337 del 24 de agosto de 2018, en la cual se le informaba el porcentaje en el que debía aumentar su presupuesto para 2019, el cual debía ser proyectado con el mismo valor que ejecutó en 2018, (\$55 millones), la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal dio respuesta mediante memorando 201800008619, en el cuál informaba necesidades de presupuesto por valor de \$144.280.000, es decir un aumento de más del 150%.</p> <p>Al consolidar la totalidad de los requerimiento y necesidades presupuestales presentadas en conjunto por las diferentes dependencias, este total, superaba el techo presupuestal en \$919.373.052, "(...)"</p> <p>La Contraloría General de Medellín, para la preparación, programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2019, "(...)"</p> <p>Decir que "<i>La falta de ejecución del presupuesto por parte de la Contraloría, evidencia deficiencias en la planeación para la ejecución del presupuesto</i>", es desconocer que este órgano de control en el último quinquenio presentó niveles de ejecución presupuestal, siempre, por encima del 99% como se aprecia en el siguiente cuadro:</p> <p>Por lo descrito anteriormente, se le solicita respetuosamente a la AGR, sea retirada esta observación, ya que los criterios argumentados en la observación, sobre el principio presupuestal de programación se cumple en un 99.38% de ejecución y la planeación se realizó en los términos definidos por cada una de las normas, sin que estos fueran incumplidos, además, que la causa determinada, desconocimiento de las normas presupuestales, no aplica en este caso, ya que, este se realiza, a través de la ejecución de un proceso previamente establecido en el Sistema Integral de Gestión y en él participan diferentes funcionarios, comités, la alta dirección de la Entidad y la interacción de otras dependencias y procesos-</p>	<p>Coactiva.</p> <p>Evidentemente se presentaron fallas en la planeación y ejecución del presupuesto, toda vez que, teniendo en cuenta lo manifestado por la Contraloría, el presupuesto de la vigencia 2019 se redujo en \$293.184.795, sin embargo, al final de la ejecución del presupuesto tenía un remanente para devolver al Municipio por \$230.476.247.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.3.2 Observación Administrativa, con presunta connotación Disciplinaria, por indebido procedimiento para efectuar pagos.</p> <p>Durante la vigencia 2019, en los contratos 002-2019 y 003-2019 se presentaron adiciones que fueron pagadas con presupuesto de la vigencia 2020, sin que se constituyeran vigencias futuras para tal fin. Ver tabla de contratos relacionados.</p> <p>Mediante memorando 1500-202000000650 del 28 de enero de 2020, el Secretario General, solicitó al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la modificación al contrato 002-2019 teniendo como justificación el documento "acta de</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>mesa de trabajo 1” del 28 de enero de 2020 por medio de la cual se manifestó lo siguiente: “(...) la necesidad de la prorroga radica en darle continuidad al servicio mientras se adelantan las gestiones administrativas para decidir si es posible un convenio administrativo o si se adelanta un proceso de contratación (...)”</p> <p>En el caso del contrato 003-2019, mediante memorando 1510-20200000266 del 14 de enero de 2020, la Directora Administrativa de Recursos Físicos y Financieros solicitó al Secretario General, la modificación al contrato y adjuntó la justificación a la misma expresando lo siguiente: “(...) durante el tiempo que dure el proceso contractual e inicio del nuevo contrato no se puede suspender el servicio de aseo (...)”</p> <p>Vale la pena resaltar, que los anteriores procedimientos no se encuentran contemplados en la versión 1 del manual de contratación, ni en la versión 8 del Procedimiento de Bienes y Servicios de la Entidad.</p> <p>Ahora bien, para realizar el pago de las mencionadas adiciones, la Contraloría afectó el presupuesto de la vigencia 2020, realizando erogaciones de contrataciones que no están contempladas en el PAA de dicha vigencia y que, por ende, no pueden ser pagadas con el mencionado presupuesto, como en efecto se hizo y se detalla a continuación: Ver tabla nro. 6.</p> <p>Por regla general, la Contraloría sólo debe adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal, es decir, del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, para el caso que nos ocupa.</p> <p>Con el anterior actuar se vulneran los principios del sistema presupuestal, consagrados en los artículos 12, 13 y 14 del Decreto 111 de 1996-Estatuto Orgánico del Presupuesto de la Nación, así como los artículos 107 y 109 del Decreto 006 de 1998 Estatuto Orgánico de Presupuesto de Medellín, así como el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 (principio de responsabilidad).</p> <p>Transgrediendo de esta forma los numerales 1 y 13 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, afectando el deber funcional y la buena marcha de la administración, toda vez que se quebrantó el principio de anualidad, puesto que cuando la ejecución de la obligación se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y su objeto también se lleve a cabo en la anualidad siguiente, se debe adelantar el trámite de vigencias futuras.</p> <p>Situación presentada por incumplimiento de la normatividad legal vigente y que además es reiterativa, toda vez que en la vigencia 2017, se configuró hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por indebido procedimiento para efectuar pagos, generando una inadecuada ejecución presupuestal y gestión administrativa.</p>	
<p>Los contratos objeto de observación por parte de AGR, fueron ampliados en valor y plazo por cuanto como quedó justificado en el respectivo Otrosí 02, este ente de control fiscal demandaba de los respectivos servicios evitando con ello la paralización del servicio, el no hacerlo implicaría para la Entidad parálisis, retrasos y eventuales incumplimientos a la ciudadanía y a los entes de control en tratándose de los respectivos objetos y alcances de los citados contratos.</p> <p>Respecto de la adición al contrato de suministro de personal, equipos, herramientas e insumos para el servicio de aseo y mantenimiento locativo de la sede principal como de las sedes externas fue necesario mantenerlo vigente y en plena ejecución, por cuanto, el mantenimiento y la asepsia de las instalaciones físicas y sus unidades sanitarias no dan compás de espera, su mantenimiento, conservación y limpieza son permanentes, en la época que se adelantó su ampliación, objeto de glosa de la Auditoría, era imposible jurídicamente suscribir un nuevo contrato, pues este se encontraba en la etapa de planeación como bien se registró en el plan Anual de Adquisiciones. Lo anterior no solo en atención a los principios de la función administrativa sino a los propios de la Contratación Estatal, pues lo que se pretendía como en efecto así quedó justificado en sendas adiciones no era más que darle continuidad al servicio el cual se consideró esencial para el normal funcionamiento de este ente de control fiscal. (Como dan cuenta los</p>	<p>No es cierto que la suspensión o interrupción del servicio de aseo y fotocopias por unos días, mientras se adelantaba un nuevo proceso de selección, PARALICE la Entidad o la haga incurrir en incumplimientos con la ciudadanía.</p> <p>Prueba de ello, es que en vigencias pasadas, la Entidad utilizó otras estrategias dentro de la normatividad vigente para que mientras se adelantaba el nuevo proceso, el servicio no se interrumpiera o si se interrumpía fueran pocos días.</p> <p>Por ejemplo, para la vigencia 2018 el contrato de fotocopias se adicionó en \$4.000.000, se prorrogó hasta marzo 2019 pero se pagó en diciembre con recursos de 2018, lo anterior para: 1. No interrumpir el servicio mientras se adelantaba la nueva contratación y 2. No comprometer recursos de la siguiente vigencia.</p> <p>Por el contrario, para los primeros días del año 2019, el servicio de aseo no se prestó y no conllevó a traumatismos dentro la Entidad. Esto, por citar solamente la vigencia inmediatamente anterior, en donde no se tuvo que incurrir en malas prácticas para la prestación de un servicio.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>respectivos estudios previos y las justificaciones documentadas por la supervisión de sendos contratos).</p> <p>Los nuevos procesos de contratación para lo que restaba de la vigencia del año 2020 estaban en marcha, los cuales demandan de unas etapas y unos tiempos determinados en la Ley y en el Manual de Contratación de la Entidad, en virtud de ello, y en tanto dichos procesos de selección no hubiere culminado exitosamente, se debía de contar en forma permanente y continua con el recurso humano necesario, los materiales e insumos, así como la logística requerida para darle continuidad a dicha prestación. Así mismo con la implementación y plataforma tecnológica de la impresora.</p> <p>La adición en valor y plazo de los contratos 002 y 003, a pesar que datan de 2019, en los albores del año 2020, producto de la ampliación del plazo y recursos de la vigencia fiscal anterior, se encontraban en la presente vigencia en pleno rigor de ejecución, la Entidad no traspasó los límites de aumentar el valor de dichos contratos en los términos previstos por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, es decir, dichas aumentos en momento alguno fueron superiores o desbordaron los límites del 50% que autoriza la señalada disposición. Agréguese a esa situación, que las señaladas adiciones contractuales se habían presupuestado y registrado en el PAA1 vigencia 2020 y con presupuesto de la misma vigencia.</p> <p>Si se repara un poco y en detalle, las adiciones 002 y 003 se adelantaron cumpliendo con la Ley y los procedimientos internos de la Entidad, en tanto, i) la dependencia interesada solicitó al ordenador del gasto de manera justificada la necesidad de adicionar dichos contratos, puesto que como ya se indicó ii) estaban vertidas en el PAA, iii) se adjuntaron los conceptos respectivos de la supervisión de los aludidos contratos en el que recomiendan su adición, iv) la Entidad contaba con recursos disponibles y suficientes dentro del presupuesto vigencia fiscal 2020 para sufragar los costos que demandaban dichas adiciones, v) la necesidad de adicionar dichos contratos pasó por el filtro previo del Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios (ver acta), quien a través de sus miembros de manera unánime recomendaron al ordenador del gasto adelantar dichas adiciones, vi) luego fueron solemnizadas y documentadas como aparecen claramente e insertas en los respectivos expedientes contractuales. vii) Para su legalización se le exigieron a sendos contratistas la actualización de las respectivas Garantías de la cobertura de los riesgos, viii) las mismas que fueron aprobadas a partir de los actos respectivos, ix) se expidieron los certificados de los registros presupuestales. x) Y finalmente se publicaron en el portal del SECOP I, www.contratos.gov.co.</p> <p>Teniendo en cuenta las adiciones de los contratos 002 y 003 de 2019, La Contraloría General de Medellín las incluyó en</p>	<p>Ahora bien, con respecto a la adición de los contratos, se aclara que la observación no va enfocada a esta, ni a su justificación, si no a la manera en que se hizo, evadiendo el procedimiento interno de la contraloría en relación al contrato 002-2019.</p> <p>En este sentido, no es cierto que “la dependencia interesada haya solicitado al ordenador del gasto de manera justificada la necesidad de adicionar dichos contratos”, como lo manifiesta en la respuesta al informe preliminar, toda vez que para el contrato 002-2019 mediante memorando interno 1500-202000000650 del 28 de enero de 2020, el Secretario General, solicitó al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la modificación al contrato, de modo que se prorrogara hasta el 31 de marzo de 2020 y se adicionara en \$29.511.112.</p> <p>Adicionalmente, en acta de mesa de trabajo nro. 01 del 28 de enero de 2020, en donde se justificó la necesidad de la modificación, quedó expresado que la supervisora se negó a realizar dicha solicitud, así:</p> <p><i>En virtud de lo anterior se le reiteró a la D.A. de Desarrollo Tecnológico que firmará la nueva solicitud y ante la constante negativa de procede a realizar mesa de trabajo, para dejar plasmado la necesidad de la modificación, quedando expresado que la funcionaria Lenitt Eliana López Carmona de estos servicios por adición y prórroga.</i></p> <p>Ahora bien, con respecto al principio de anualidad en donde se argumenta que las adiciones solo comprometían presupuesto de la vigencia 2020 y que por haber expedido los CDP y CRP en la misma vigencia, no requerían solicitar vigencias futuras, es pertinente manifestar que el Decreto 4730 de 2005, por el cual se reglamentan normas del presupuesto en el artículo 19 dispone:</p> <p>“Ejecución Presupuestal. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 179 de 1994, 10 y 11 de la Ley 819 de 2003, cuando se requiera exceder la anualidad, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS o de quien éste delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras”.</p> <p>La norma es muy clara al establecer que sólo se podrán adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal.</p> <p>Para el caso que nos ocupa, si bien los CDP y CRP fueron expedidos en 2020, afectando presupuesto 2020, la ejecución del contrato se realizó en 2</p>

¹ PAA: Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2020

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>el PAA de la vigencia 2020, el cual fue publicado en el Secop y pagina Web el 31 de enero.</p> <p>Lo anterior para evidenciar que la Entidad actuó convencida del cumplimiento de los principios de selección objetiva, transparencia, economía, responsabilidad inherente a la actividad contractual, al igual que los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, tales como: igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, entre otros. Y de igual manera los previstos en el Decreto 111 de 1996 y los propios del Decreto 006 de 1998, al adicionar los contratos, observadas por el equipo auditor.</p> <p>El equipo auditor enfatiza en el principio de anualidad del gasto y en él fundamenta su observación administrativa con incidencia disciplinaria por cuanto considera que la Entidad actuó al margen de dicho principio al perfeccionar y legalizar las adiciones a los contratos 002 y 003, el cual debe aplicarse en los procesos de contratación.</p> <p>Sobre dicho principio el Gobierno Nacional dispuso lo siguiente en el Decreto 111 de 1996, en su artículo 14: "(...)".</p> <p>Acorde con la disposición señalada, es factible deducir sobre la normativa trascrita como regla general; que con posterioridad al 31 de diciembre de cada año, no se pueden adquirir compromisos presupuestales, es decir, afectar el presupuesto con cargo a la vigencia fiscal que se cierra. La Contraloría General de Medellín respecto de la adición No. 2, actuó bajo el convencimiento de no estar incurriendo en violación al artículo 14 del citado Decreto 111, por cuanto, la actividad contractual referida a la mentada adición fue con cargo al presupuesto de una sola vigencia fiscal, es decir la del año 2020. Adición 2, que se perfeccionó y legalizó dentro de dicha anualidad. En virtud de lo cual, las adiciones a los contratos 002 y 003 de 2019, fueron pagadas con cargo al presupuesto de la vigencia 2020, por esa razón se considera con sumo respeto por la Auditoría, que la Entidad no desconoció el principio de anualidad presupuestal contemplado en la precepto transcrito del Decreto 111 de 1996, el mismo que recoge fielmente el Decreto de 1998 "Estatuto Orgánico del Presupuesto del municipio de Medellín", toda vez que tal como se expresa en la observación, las adiciones a los contratos se efectuaron con recursos del año 2020.</p> <p>En la misma línea de reflexión del párrafo en precedencia, entiende la Contraloría General de Medellín que en virtud del principio de anualidad presupuestal, la estimación de ingresos y la autorización de gastos debe efectuarse en periodos de un año, es decir, por regla general, las autoridades públicas no podrán adquirir, luego del 31 de diciembre de cada año, compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales de la anualidad que se cierra; de igual forma, ello significa que, en principio, los organismos del Estado deberán abstenerse de comprometer vigencias presupuestales futuras, toda vez que los ingresos y gastos deberán ejecutarse en el año que corresponda. Y</p>	<p>(DOS) vigencias 2019 y 2020.</p> <p>Para este evento, la prestación del servicio de aseo y fotocopias no se recibió en una sola vigencia fiscal y por tal motivo la entidad debió solicitar autorización de vigencias futuras.</p> <p>Independiente del creer de la Entidad de actuar conforme a la norma, incurrió en una mala práctica y es evidente que evadió el principio de anualidad del gasto</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo con presunta connotación Disciplinaria.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>es de reiterar que en el caso de la adición 02 aplicadas a sendos contratos observados, no se apropiaron recursos de la vigencia anterior (2019) para sufragar las obligaciones contraídas en dicha adición con recursos del presupuesto del año 2020.</p> <p>Evidenciadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dan cuenta de la existencia jurídica de la adición 2 a los contratos 002 y 003 de 2019, la Entidad partió del entendimiento que con ellas no vulneraba el principio de anualidad del gasto, por cuanto como ya se explicó, dichas adiciones se aplicaron sobre contratos vigentes pues aún se encontraban en plena ejecución, con recursos del presupuesto 2020, el mismo que inició su vigencia el 1º de enero del mentado año, puesto que en el PAA de la misma vigencia se dejó establecido que la adición 2 se cargarían al presupuesto del citado año, en otras palabras, los recursos para atender los costos de esas dos adiciones fueron con disponibilidades y compromisos presupuestales de una misma vigencia, año 2020 y finiquitaron en este mismo año como así claramente lo verificó la Auditoría General de la República.</p> <p>Bajo el mismo hilo conductor de lo expuesto, la Entidad partió que al no afectar el presupuesto de dos vigencias diferentes con las mentadas adiciones contractuales, ya que los costos de las mismas se atendieron con recursos presupuestales de una sola vigencia, en razón a que dentro del presupuesto del año 2020 se contaba con los recursos necesarios y suficientes para cumplir con dichos compromisos adquiridos, no le era necesario adelantar trámite alguno para solicitar vigencias fiscales futuras, las cuales al tenor del artículo 12 de la Ley 819 de 2002, disponen que: “(...)”</p> <p>La disposición transcrita es con el objeto de hacer hincapié e informar a al AGR, que la Entidad para adelantar dichas adiciones no se encontraba bajo ninguna de las hipótesis allí consagradas, es decir que no requería de vigencias futuras ordinarias, puesto que tanto las certificaciones de disponibilidades y compromisos presupuestales en las que se soportaron dichas adiciones contractuales dan cuenta de la afectación del presupuesto de una única vigencia fiscal. En mérito de lo cual la ejecución de la adición 2 se asumió con presupuesto de la vigencia 2020 y el objeto del compromiso de la adición se llevó a cabo dentro de la misma vigencia, por tanto, no fue necesario adelantar ese trámite ante la corporación edilicia de la ciudad puesto que no se cruzaron en el camino jurídico administrativo y presupuestal diferentes vigencias fiscales ni tampoco como ya se señaló, la adición contractual observada se encontraba dentro de las hipótesis jurídicas señaladas en los literales a), b) y c) del artículo 12 de la Ley 819 de 2002.</p> <p>Por lo anterior, consideramos con todo respeto, que en momento alguno pudo haberse afectado el principio de anualidad del gasto, menos aún el deber funcional y la buena marcha de la administración con las actuaciones realizadas por la Contraloría General de Medellín que dieron</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>lugar a la continuidad de sendos contratos (adición 2), contrario sensu, fue necesario gestionar la adición 2, por cuanto con ellas se pudo conjurar el daño inminente que de no hacerse acarrearía la paralización de los servicios de la Entidad, es decir, con las adiciones mencionadas lo que hizo fue evitar que los servicios no se vieran interrumpidos, por cuanto, tanto el servicio de aseo y mantenimiento como la administración de la plataforma de impresión son y siguen siendo necesarios e indispensables para el correcto funcionamiento administrativo y misional de este organismo de control fiscal, servicios que de ninguna manera, se repite, no podían interrumpirse.</p> <p>Ahora bien, de las normas jurídicas, jurisprudencia, doctrina y literatura científica sobre las vigencias futuras es claro que la teleología de la norma, apunta inevitablemente a que las entidades territoriales no se endeuden más allá de sus propias capacidades financieras y presupuestales, partiendo de los recursos que puedan comprometer en una vigencia determinada. Los objetos de los contratos 002 y 003 de 2019 y su adición 02 no trataron de un proyecto de inversión como los que se regulan en el literal c) del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, sino de un gasto o erogación causada como contraprestación a los servicios y suministros adquiridos en las obligaciones sinalagmáticas provenientes de las respectivas relaciones jurídicas contractuales observadas por la Auditoría, las mismas que se sufragaron solo con recursos presupuestales de la vigencia 2020.</p> <p>Para concretar la respuesta a la observación realizada por la AGR, se hace pertinente traer a colación la definición que hizo la Contraloría General de la República en el documento titulado “Las vigencias futuras en el Presupuesto Nacional” , el cual fue parte del informe anual de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro 2008, que le entregó al Congreso de la República, el día 31 de julio de 2009, sobre el objetivo de las vigencias futuras, para explicar con más detalle el por qué la Contraloría General de Medellín no requería de vigencias futuras para la adición a los contratos 002 y 003, puesto que ninguna de las hipótesis previstas en la norma aplicaban a dichas adiciones contractuales: “(…)”</p> <p>Acorde con lo expuesto, la Entidad con el respeto de siempre, le solicita al equipo auditor desestimar la observación relativa a la adición 2 de los contratos 002 y 003 de 2019.</p>	
<p>2.6.2 Observación Administrativa, por la configuración de la prescripción de la responsabilidad fiscal.</p>	
<p>Durante la vigencia 2019, el proceso con código de reserva 14, fue archivado por la ocurrencia del fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal. Ver tabla donde están relacionadas las actuaciones procesales.</p> <p>Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 y 9 de la Ley 610 de 2000 y al principio de celeridad, consagrado en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Situación que genera la imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el consiguiente resarcimiento del daño patrimonial.</p>	
<p>Esta observación se cae por su propio peso, si algo hubo en</p>	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría no</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>el trámite de este proceso, fue diligencia, celeridad y respeto de la normas Constitucionales y Legales, que rigen el proceso de Responsabilidad Fiscal por parte de esta dependencia, no de otra manera se puede calificar, que en dicho proceso se hubiesen dictado dos autos de archivo, uno por inexistencia de elementos para imputar y otro por ausencia de falta grave, ambos autos revocados en grado de consulta, seguidamente se profiere auto de imputación, el abogado defensor presenta una nulidad, la cual es despachada desfavorablemente a sus intereses, decisión ésta que es apelada y revocada en segunda instancia, amen que una vez ocurrido este fenómeno, esta dependencia remite copia de la decisión de fondo, al Director de Talento Humano, para que adelanten las actuaciones administrativas de Control Interno Disciplinario.</p>	<p>desvirtúan la observación, contrario a ello, la ratifican, pues si bien es cierto, las solicitudes de los implicados se atendieron y las actuaciones procesales se surtieron, no se efectuaron dentro del término previsto por la ley, esto es, faltó impulso procesal; no de otra manera se explica que hubieran transcurrido 5 años sin que la decisión de fondo hubiese quedado debidamente ejecutoriada.</p> <p>Es preciso indicar que la gestión e impulso procesal de un proceso fiscal debe ser oportuna, en tiempo, de tal forma que se garantice que las decisiones serán tomadas dentro del término señalado por el ordenamiento jurídico vigente, garantizando el resarcimiento del daño patrimonial ante un eventual fallo con responsabilidad fiscal.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.6.3 Observación Administrativa, por procesos en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal.</p> <p>Partiendo de la información registrada en rendición de la cuenta, 14 procesos por cuantía de \$7.874.454.885 iniciados en la vigencia 2016, se encuentran en trámite (con auto de apertura y/o auto de imputación), en riesgo de configurarse la prescripción. Ver tabla nro. 15.</p> <p>Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 y 9 de la Ley 610 de 2000 y al principio de celeridad, consagrado en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>La falta de control y seguimiento por parte de la Alta Dirección tiene en riesgo de que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos antes relacionados, que llevan más de tres años de trámite, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.</p>	
<p>Los procesos antes anotados están en riesgo de prescripción, sin embargo, es importante precisar que los mismos llevan el trámite normal de acuerdo con la complejidad de las investigaciones, el número de posibles responsables, las argucias defensivas por parte de los abogados e investigados, al igual que el respeto de esta dependencia por el debido proceso y el derecho a la defensa de los posibles responsables y sus abogados.</p> <p>Es así, como una vez verificada la fecha de expedición de los autos de apertura de cada uno de los 14 procesos indicados por la Auditoría General de la República, teniendo además en cuenta la suspensión de términos decretada a partir del 18 de marzo de 2020, podemos concluir que la fecha más próxima de prescripción de estos procesos sería el 3 de junio de 2021 y el más lejano el 13 de septiembre de 2021.</p> <p>Los 14 procesos aludidos, repito, están siendo tramitados por esta dependencia ceñidos a estrictos criterios Constitucionales y Legales; es por lo anterior que solicitamos respetuosamente retirar dicha observación del informe.</p>	<p>La Contraloría no desvirtúa los planteamientos de la observación y sí tiene claro que, de no imprimirle celeridad procesal a estas actuaciones que a la fecha de auditoría se encuentran con auto de apertura y/o imputación, la prescripción de la responsabilidad fiscal ocurriría entre el 3 de junio y el 13 de septiembre de 2021.</p> <p>Es importante señalar que precisamente para evitar la prosperidad de las “argucias defensivas por parte de los abogados”, es necesario evitar dilaciones e impulsar y proferir las decisiones fiscales con celeridad.</p> <p>No es posible señalar que los procesos objeto de observación llevan un trámite normal, porque hay vencimiento de términos, en el estado en que se encuentran, pues han transcurrido más de 3 años y están como ya se manifestó, con auto de apertura y/o imputación.</p> <p>En busca del mejoramiento continuo y con el fin de eliminar la causa, se mantiene la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.12.1 Observación Administrativa, por deficiencias en la rendición de la cuenta vigencia 2019 a través del SIREL.</p> <p>La Contraloría General de Medellín presentó en forma oportuna la rendición de la cuenta de la vigencia 2019 a través del aplicativo SIREL.</p> <p>En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2019, revisión de fondo la rendición de cuenta y en la etapa de ejecución del proceso auditor, fueron evidenciadas inconsistencias en los siguientes formatos:</p> <p>Formato F-07 Ejecución Presupuestal de Gastos.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Corregir la información, por cuanto en el sub-formato gasto presupuestal, en la columna de obligaciones, se debe reportar el valor correspondiente a las cuentas por pagar y reservas presupuestales de la vigencia rendida. El valor corresponde a la diferencia entre compromisos y pagos. <p>Formato F-09 Ejecución PAC de la Vigencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Diligenciar la casilla del PAC situado por la Contraloría. <p>Formato F-18 Jurisdicción Coactiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Corregir en los procesos 002-2019, 005-2019 y 008-2019, la casilla “Saldo actualizado a 31 de diciembre de la vigencia que se rinde”, toda vez que fueron archivados por pago en la vigencia 2019 y, en consecuencia, el valor a reportar es \$0. <p>Los errores u omisiones en la rendición de la cuenta, no afectaron la labor de evaluación y análisis integral de la misma en la vigencia auditada.</p> <p>Tal situación se presentó por falta de aplicación de la norma y desconocimiento del instructivo de rendición de cuenta contenido en la plataforma tecnológica del Sistema de Rendición de Cuenta-SIREL y Resolución Orgánica 012 de 2018, por la cual se modifica y adiciona la Resolución Orgánica 012 del 21 de diciembre de 2017 de la Auditoría General de la República, que prescribe la forma y términos de la rendición, incurriendo en errores en la rendición de cuenta vigencia 2019.</p> <p>Situación presentada por debilidades en el control de la información reportada de acuerdo con las resoluciones expedidas en la materia por parte de la Auditoría General de la República, generando posibles errores en el análisis y evaluación de la gestión de la Contraloría.</p>	<p>Como lo dice la CGM, efectivamente constituyeron cuentas por pagar por \$1.234.678.833, que corresponde a la diferencia de los compromisos y los pagos realizados en la vigencia 2019 reportados en el formato F07, a eso es lo que se refiere la AGR y ese es valor que deben reportar en la columna de obligaciones, para confrontarlo con la resolución expedida por la CGM y verificar la exactitud de constitución.</p> <p>Igualmente, se entiende por obligación exigible de pago el monto adeudado por el ente público como consecuencia del perfeccionamiento y cumplimiento total o parcial de los compromisos adquiridos, equivalente al valor de los bienes recibidos, servicios prestados y demás exigibilidades pendientes de pago, incluidos los anticipos no pagados que se hayan pactado en desarrollo de las normas presupuestales y de contratación administrativa.</p> <p>Efectivamente el PAC situado son los giros recibidos dentro de la vigencia, los cuales se programan con el Plan Anualizado de Caja PAC que corresponde a los fondos mensualmente programados para la ejecución de las cuantías de todas las obligaciones y pagos autorizados. De ahí</p>
<p>Sea lo primero decir que para la Contraloría General de Medellín, es de suma importancia cumplir con los requisitos de forma y fondo, para la rendición de la cuenta ante la Auditoría General de la República y a los distintos usuarios que soliciten información a este Órgano de Control, ahora bien, para la rendición de la cuenta de la vigencia 2019, contrario a la causa determinada por el auditor, se tuvo en cuenta el instructivo dispuesto por la Auditoría General de la República para tal fin, en este, se contempla para el formato F7 y específicamente para lo referente a las obligaciones donde se describe lo siguiente:</p> <p><i>“Obligaciones: monto adeudado, producto del desarrollo de los compromisos adquiridos en la vigencia y equivalente a los bienes recibidos, servicios prestados y demás exigibilidades pendientes de pago, incluidos los anticipos no pagados que se hayan pactado en desarrollo de las normas presupuestales y de contratación administrativa. Consecuente con lo anterior, en esta columna deberá reportarse la totalidad de las obligaciones de la vigencia, en vez del saldo de las cuentas por pagar pendientes a diciembre 31. De esta forma, se puede garantizar que la información reportada sirva de base de cálculo para estimar las Reservas Presupuestales y las Cuentas por Pagar al cierre de la vigencia, conforme a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Hacienda, así: (Subrayas nuestras)</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Compromiso - Obligación = Reservas Presupuestales. Obligación - Pagos = Cuentas Por Pagar</p> <p>Consecuente con lo anterior y tal como se aprecia en la siguiente imagen, si al valor de las obligaciones, se le resta el valor de los pagos, arrojaría el valor de las cuentas por pagar esto es: $(\\$36'660.752.000 - \\$35'426.073.167 = \\$1'234.678.833)$, valor que fue constituido como cuenta por pagar según resolución 001 de 2020 de la Contraloría General de Medellín, igual a la formula presentada en el instructivo de la AGR. "(...)"</p> <p>Por la descripción anterior, y de acuerdo con la instrucción impartida en el instructivo no es posible realizar lo solicitado por el auditor sobre "se debe reportar el valor correspondiente a las cuentas por pagar y reservas presupuestales de la vigencia rendida" por tal motivo esta observación no es aceptada por este Órgano de Control, no siendo posible realizar corrección al Formato F-07 Ejecución Presupuestal de Gastos, sub-formato gasto presupuestal</p> <p>Frente al formato "F9 Ejecución PAC Vigencia", es preciso realizar las siguientes aclaraciones: "(...)"</p> <p>Por lo anterior, se solicita se levante la observado por la Auditoría General de la República, para el Formato F-09 Ejecución PAC de la Vigencia, manifestando que la rendición se realizó conforme a las realizadas en vigencias anteriores, sin que, en ellas, se hubiese realizado ninguna observación que condujera a identificar errores en la elaboración de dicho formato.</p> <p>A continuación, pantallazo de la rendición actual 2019 y la vigencia anterior 2018 "(...)"</p> <p>La solicitud de corrección ya fue subsanada por la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.</p>	<p>de la necesidad del reporte de esta columna.</p> <p>La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad aún no ha corregido la información en el SIREL del formato F18, por cuanto los requerimientos y la habilitación de los formatos, se realiza una vez se haya comunicado el informe final de auditoría.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>

3 TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 22. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>2.1.1. Hallazgo Administrativo, por registros contables bajo régimen anterior.</p> <p>En la revisión de los documentos contables, se detecta el registro de los movimientos bajo el régimen anterior, haciendo la homologación a NICSF para la presentación de informes y de los estados financieros.</p> <p>Evidenciando el incumplimiento del artículo 4 de la Resolución 484 de 2017 que señala: “Primer periodo de aplicación. Es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018. Durante este periodo, la contabilidad se llevará bajo el nuevo marco normativo para todos los efectos”.</p> <p>Igualmente, vulnerando el instructivo 002 del 21 de diciembre de 2016 expedido por la Contaduría General de la Nación y el numeral 3.2.8 del anexo a la Resolución 193 de 2016-Eficiencia de los Sistemas de Información.</p> <p>Situación generada por no tener un sistema que garantice que los registros financieros se efectúen de forma debida como lo exige la normatividad, generando reprocesos y riesgos de errores en la información.</p>	X				
<p>2.1.5 Hallazgo Administrativo, con connotación Fiscal por cuantía de \$21.796.032, por saldos prescritos de incapacidades.</p> <p>La cuenta 13842601 Incapacidades por cobrar a EPS, registra saldo total a 31 de diciembre 2019 de \$86.315.892, dentro de los cuales, el valor de \$21.796.032 corresponden a incapacidades generadas en 2016 de las entidades EPS Sura por \$19.915.396 y ARL Positiva por \$355.477 y en Tesorería no se tiene documento idóneo de cobro, además de Salud Total por \$1.525.159 por incapacidad no reconocida por la EPS y no se hizo gestión recobro al funcionario que ya no está laborando en la Entidad.</p> <p>Los saldos adeudados por estas entidades presentan prescripción (3 años), de conformidad con lo señalado en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, toda vez que están relacionados con incapacidades generadas en 2016 y a la vigencia 2019 no habían sido recuperadas por la Contraloría. Ver tabla nro. 3.</p> <p>Por lo anterior, se está contraviniendo el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 que señala:</p> <p>Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.</p> <p>Además, vulnera el artículo 2.2.21.5.1 capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015 racionalización de la gestión institucional.</p> <p>Situación presentada por falta de seguimiento y control en los cobros que se generan por las incapacidades de los servidores de la Contraloría, generando un detrimento para la Entidad por \$21.796.032, en concordancia con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>	X			X	21.796.032
<p>2.1.6 Hallazgo Administrativo, por falta de seguimiento al procedimiento-reintegro de viáticos por comisión.</p> <p>Durante el análisis efectuado a legalizaciones de viáticos, se evidenció el no cumplimiento total de la comisión por parte de un funcionario, que mediante Resolución 622 del 12 de septiembre de 2019 fue comisionado para realizar proceso auditor a la Empresa de energía del Quindío S.A. ESP del 15 al 27 de septiembre de 2019, comisión</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>pagada al funcionario mediante comprobante de egreso 2050294 del 13 de septiembre de 2019 por \$3.229.000.</p> <p>Por urgencia familiar el funcionario suspende la comisión el 23 de septiembre de 2019, según consta en el certificado de permanencia, sin reintegrar la suma de \$1.033.280, que corresponden a los recursos no utilizados en la comisión, presentándose irregularidad en el proceso de talento humano por no comunicar la novedad a tesorería.</p> <p>Lo anterior, contraviniendo el párrafo 3 numeral 5 de la Guía de Gestión Financiera-Procedimientos de Avances, el artículo 8 de la Resolución 077 del 11 de junio de 2019-Regulación de Viáticos y el numeral 3.2.9.1 del anexo de la Resolución 193 de 2016.</p> <p>Situación presentada por falta de seguimiento y cumplimiento de los procedimientos establecidos, que podría generar pérdida de recursos.</p>					
<p>2.1.7 Hallazgo Administrativo, por falta de manual de procedimiento y sistema de información, para la administración de cartera de créditos hipotecarios de exfuncionarios.</p> <p>Se evidencia la falta de manual de procedimiento que estandarice el método para la administración de la cartera de exfuncionarios del programa de vivienda; además, no cuenta con un sistema de información que garantice el proceso de la información de manera eficiente.</p> <p>Lo anterior, inobservando el numeral 2.2.21.5.2 del Decreto 1083 de 2015 manuales de procedimientos y el numeral 3.2.8 del anexo de la Resolución 193 de 2016-Eficiencia de los Sistemas de información.</p> <p>Situación presentada por falta de aplicación y seguimiento de la norma, lo que podría generar errores involuntarios y materializar riesgos de corrupción en el proceso de la información.</p>	X				
<p>2.2.2 Hallazgo Administrativo, por falta de planeación en la ejecución del presupuesto.</p> <p>En el proceso auditor se pudo evidenciar que la Contraloría dejó de ejecutar la suma de \$230.476.247, presentado como excedente presupuestal de la vigencia 2019, dineros que fueron reintegrados a la Tesorería del Municipio de Medellín con el comprobante de egreso 2051348 del 28 de febrero de 2020.</p> <p>La falta de ejecución del presupuesto por parte de la Contraloría, evidencia deficiencias en la planeación para la ejecución del presupuesto, pues tal como se pudo comprobar en el ejercicio de auditoría, existen actividades que no se han realizado y que requieren inversión, todas ellas para el cumplimiento de los objetivos institucionales y misionales, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Dirección de Recursos Físicos y Financieros requiere un sistema que garantice que los registros financieros se efectúen de forma debida como lo exige la normatividad, de acuerdo con el hallazgo del proceso contable. - La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, manifiesta mediante constancia secretarial del 23 de enero del 2019, que necesita recursos para la diligencia de remates en los procesos. <p>Con lo anteriormente expuesto, se vulnera el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, Reglamentación a la programación presupuestal, el artículo 13 (principio de planificación) del Decreto Municipal 006 de 1998 Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Medellín, en concordancia con el Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto.</p> <p>Situación que se presenta por desconocimiento de las normas presupuestales, generando un reintegro innecesario de recursos que necesita la Entidad por falta de</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
planeación.					
<p>2.3.2 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación Disciplinaria, por indebido procedimiento para efectuar pagos.</p> <p>Durante la vigencia 2019, en los contratos 002-2019 y 003-2019 se presentaron adiciones que fueron pagadas con presupuesto de la vigencia 2020, sin que se constituyeran vigencias futuras para tal fin. Ver tabla sin número.</p> <p>Mediante memorando 1500-202000000650 del 28 de enero de 2020, el Secretario General, solicitó al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la modificación al contrato 002-2019 teniendo como justificación el documento “acta de mesa de trabajo 1” del 28 de enero de 2020 por medio de la cual se manifestó lo siguiente: “(...) la necesidad de la prorroga radica en darle continuidad al servicio mientras se adelantan las gestiones administrativas para decidir si es posible un convenio administrativo o si se adelanta un proceso de contratación (...)”</p> <p>En el caso del contrato 003-2019, mediante memorando 1510-202000000266 del 14 de enero de 2020, la Directora Administrativa de Recursos Físicos y Financieros solicitó al Secretario General, la modificación al contrato y adjuntó la justificación a la misma expresando lo siguiente: “(...) durante el tiempo que dure el proceso contractual e inicio del nuevo contrato no se puede suspender el servicio de aseo (...)”</p> <p>Vale la pena resaltar, que los anteriores procedimientos no se encuentran contemplados en la versión 1 del manual de contratación, ni en la versión 8 del Procedimiento de Bienes y Servicios de la Entidad.</p> <p>Ahora bien, para realizar el pago de las mencionadas adiciones, la Contraloría afectó el presupuesto de la vigencia 2020, realizando erogaciones de contrataciones que no están contempladas en el PAA de dicha vigencia y que, por ende, no pueden ser pagadas con el mencionado presupuesto, como en efecto se hizo y se detalla a continuación: Ver tabla nro. 6.</p> <p>Por regla general, la Contraloría sólo debe adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal, es decir, del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, para el caso que nos ocupa.</p> <p>Con el anterior actuar se vulneran los principios del sistema presupuestal, consagrados en los artículos 12, 13 y 14 del Decreto 111 de 1996-Estatuto Orgánico del Presupuesto de la Nación, así como los artículos 107 y 109 del Decreto 006 de 1998 Estatuto Orgánico de Presupuesto de Medellín, así como el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 (principio de responsabilidad).</p> <p>Transgrediendo de esta forma los numerales 1 y 13 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, afectando el deber funcional y la buena marcha de la administración, toda vez que se quebrantó el principio de anualidad, puesto que cuando la ejecución de la obligación se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y su objeto también se lleve a cabo en la anualidad siguiente, se debe adelantar el trámite de vigencias futuras.</p> <p>Situación presentada por incumplimiento de la normatividad legal vigente y que además es reiterativa, toda vez que en la vigencia 2017, se configuró hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por indebido procedimiento para efectuar pagos, generando una inadecuada ejecución presupuestal y gestión administrativa.</p>	X	X			
<p>2.6.2 Hallazgo Administrativo, por la configuración de la prescripción de la responsabilidad fiscal.</p> <p>Durante la vigencia 2019, el proceso con código de reserva 14, fue archivado por la ocurrencia del fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal. Ver tabla sin número.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 y 9 de la Ley 610 de 2000 y al principio de celeridad, consagrado en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Situación que genera la imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el consiguiente resarcimiento del daño patrimonial.</p> <p>No se configura la presunta connotación disciplinaria, por cuanto por memorando 2000-201900009069 del 11/10/2019, se remite copia de la decisión de fondo, al Director Administrativo de Talento humano para adelantar las actuaciones administrativas de Control Interno Disciplinario.</p>					
<p>2.6.3 Hallazgo Administrativo, por procesos en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal.</p> <p>Partiendo de la información registrada en rendición de la cuenta, 14 procesos por cuantía de \$7.874.454.885 iniciados en la vigencia 2016, se encuentran en trámite (con auto de apertura y/o auto de imputación), en riesgo de configurarse la prescripción. Ver tabla nro. 15.</p> <p>Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 y 9 de la Ley 610 de 2000 y al principio de celeridad, consagrado en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>La falta de control y seguimiento por parte de la Alta Dirección tiene en riesgo de que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos antes relacionados, que llevan más de tres años de trámite, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.</p>	X				
<p>2.12.1 Hallazgo Administrativo, por deficiencias en la rendición de la cuenta vigencia 2019 a través del SIREL.</p> <p>La Contraloría General de Medellín presentó en forma oportuna la rendición de la cuenta de la vigencia 2019 a través del aplicativo SIREL.</p> <p>En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2019, revisión de fondo la rendición de cuenta y en la etapa de ejecución del proceso auditor, fueron evidenciadas inconsistencias en los siguientes formatos:</p> <p>Formato F-07 Ejecución Presupuestal de Gastos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Corregir la información, por cuanto en el sub-formato gasto presupuestal, en la columna de obligaciones, se debe reportar el valor correspondiente a las cuentas por pagar y reservas presupuestales de la vigencia rendida. El valor corresponde a la diferencia entre compromisos y pagos. <p>Formato F-09 Ejecución PAC de la Vigencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> Diligenciar la casilla del PAC situado por la Contraloría. <p>Formato F-18 Jurisdicción Coactiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> Corregir en los procesos 002-2019, 005-2019 y 008-2019, la casilla "Saldo actualizado a 31 de diciembre de la vigencia que se rinde", toda vez que fueron archivados por pago en la vigencia 2019 y, en consecuencia, el valor a reportar es \$0. <p>Los errores u omisiones en la rendición de la cuenta, no afectaron la labor de evaluación y análisis integral de la misma en la vigencia auditada.</p> <p>Tal situación se presentó por falta de aplicación de la norma y desconocimiento del</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
instructivo de rendición de cuenta contenido en la plataforma tecnológica del Sistema de Rendición de Cuenta-SIREL y Resolución Orgánica 012 de 2018, por la cual se modifica y adiciona la Resolución Orgánica 012 del 21 de diciembre de 2017 de la Auditoría General de la República, que prescribe la forma y términos de la rendición, incurriendo en errores en la rendición de cuenta vigencia 2019. Situación presentada por debilidades en el control de la información reportada de acuerdo con las resoluciones expedidas en la materia por parte de la Auditoría General de la República, generando posibles errores en el análisis y evaluación de la gestión de la Contraloría.					
Total	9	1	0	1	21.796.032

2 ANEXOS

- 5.1 Códigos de reserva procesos de responsabilidad fiscal (ordinario y verbal).
- 5.2 Códigos de reserva procesos en riesgo de prescripción.
- 5.3 Resultados de la evaluación planes de mejoramiento vigentes.